

Señor
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PRESENTE

REF. RAD. VERBAL 110014003007 -2019 -00-519-00
DTE. JOSÉ GREGORIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ C.C 19.189.893

ISRAEL BOSIGA HIGUERA, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la c.c. 6.758.195 y T.P. 43.533, cel. 3118208519, Email: isbosiga@hotmail.com, oficina profesional ubicada en la Calle 126 # 7-26 Of. 414 en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre y representación de **ALBEIRO RESTREPO OSORIO**, identificado con la c.c 19.321.476 de Bogotá, residente en la ciudad de Bogotá, oficina profesional ubicada en la carrera 7C bis 139-18 Of. 710, cel. 3208018137, **mail**: alresor@hotmail.com / alberesos@gmail.com, conforme a poder que obra en el expediente y a lo establecido en el Art. 369 del C.G. del Proceso, en armonía con el 96 ibídem, procedo a dar respuesta al escrito de demanda que le fue notificado por conducta concluyente, auto del 16 de diciembre de 2020, lo que hago en los siguientes términos.

I

1. **DEMANDADO**: obedece al nombre de **ALBEIRO RESTREPO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.321.476. CEL. 320.8018137, Email: alresor@hotmail.com / alberesos@gmail.com, oficina profesional ubicada en la Carrera 7C bis 139-18 Of. 710 en la ciudad de Bogotá.
2. **APODERADO**: **ISRAEL BOSOGA HIGUERA**, identificado con la c.c. 6.758.195 y T.P. 43.533, cel. 3118208519, Email: isbosiga@hotmail.com, oficina profesional ubicada en la Calle 126 # 7-26 Of. 414 en la ciudad de Bogotá.

II

II.I PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos, máxime cuando el señor demandante es un inversionista "agresivo" o inversionista de "alto riesgo" y buscando la oportunidad de obtener beneficios que, debido a la volatilidad inherente de la inversión, tiene un mayor riesgo de perder su dinero. Cuando un inversionista agresivo o de alto riesgo incursiona en ese mercado, buscando y fijándose solamente en la alta rentabilidad, asume conscientemente un muy alto riesgo de perder su inversión. ***No podemos perder de vista que para las SAS por ley les está vedado el mecanismo de acceso al mercado bursátil.***

II.II PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

EL PRIMERO: No se admite. La sociedad **TREASURES CI SAS** fue liquidada por orden de la Superintendencia de Sociedades mediante decisión judicial, auto de apertura 400-005472 de 6 de junio de 2012¹, proceso que concluyó el día 17 de diciembre de 2015, mediante decisión judicial, auto 420017032². Por tanto, ni durante el trámite del proceso liquidatorio ni después de la terminación del proceso concursal pudo ni puede la sociedad haber desarrollado el objeto social, por prohibición expresa de la ley 1116 de 2006. Solamente podía desarrollar aquellas actividades tendientes a una liquidación pronta y ordenada.

EL SEGUNDO: No se admite en la forma como está redactado el hecho, pues no se encuentra debidamente determinado, contrariando la regla 5 del Art. 82 del C.G. P. Conforme a documentos existentes y que obran en el plenario, **JOSÉ GREGORIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** tuvo contacto con **TREASURES CI SAS** por intermedio de la empresa **SOLUCIONES FINANCIERAS SAS** que fue quien recibió el dinero, intermedió la operación y, como bien lo confiesa el demandante en el hecho 8, el dinero no lo recibió **TRASURES CI SAS**, el dinero al parecer entró a un encargo fiduciario cuyo titular no era la sociedad concursada. No existe documento que nos informe la fecha en que fue entregado el dinero al encargo fiduciario, pero sí existe certificación

¹ Ver auto de apertura del proceso liquidatorio

² Ver auto de terminación del proceso liquidatorio

de la entrega por parte de **TREASURES CI SAS** del paquete accionario y otros documentos, certificación de entrega fechada el 27 de enero de 2012 y recibida por **SOLUCIONES FINANCIERAS SAS** el 8 de febrero de 2012. Tampoco aparece establecida de ninguna forma, en el cuerpo de la demanda, la vinculación de **TREASURES CI SAS** con **SOLUCIONES FINANCIERAS SAS**.

EL TERCERO: No se admite. Conforme a certificación expedida por el entonces representante legal de **TREASURES CI SAS**, fechada el día 27 de enero del año 2012, el valor nominal de las acciones fue de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.840.000.)** y la suma de **NOVENTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$90.160.000)** corresponden a una prima de colocación³.

EL CUARTO: No se admite. El valor de **NOVENTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$90.160.000)** corresponde a una **prima de colocación de acciones**. Es un mayor valor entre el valor nominal que para el evento, al parecer era de mil pesos (\$1.000) por acción, para un total de mil ochocientos cuarenta (1.840) acciones, que valían nominalmente un millón ochocientos cuarenta mil pesos (\$1'840.000) moneda corriente ese paquete accionario, sin prima de colocación.

EL QUINTO: No se admite, pues, el título accionario 00129 aportado con la demanda, no se refiere a una inversión de esa magnitud, sino solo por el equivalente a 1.840 acciones ordinarias y nominadas, a razón de un mil pesos (\$1.000) moneda legal, cada una.

EL SEXTO: No se admite en la forma como está redactado el hecho, pues no se encuentra debidamente determinado, contrariando la regla 5 del Art. 82 del C.G. P.

EL SÉPTIMO: No me consta. Se arrimó al expediente una certificación en ese sentido, pero no se dice quién la entregó al demandante, contrariando con ello la regla del art. 82 Numeral 5° del C.G. del Proceso.

³ Ver certificación del Presidente ejecutivo de Treasures CI SAS.

EL OCTAVO: No me consta. Además, la certificación a que alude no vincula al suscrito demandado ni a la sociedad liquidada.

EL NOVENO: No me consta. Lo cierto es que para el 23 de marzo de 2016 la sociedad Treasures CI SAS ya estaba liquidada, y ese oficio no proviene ni de la Superintendencia de Sociedades ni de la DIAN.

EL DÉCIMO: No se admite, pues es un documento irrelevante para el asunto aquí debatido.

EL ONCE: No se admite, porque tal documento es irrelevante para el asunto aquí debatido.

EL DOCE: Eso dice el documento, pero es algo totalmente irrelevante para el asunto aquí controvertido.

EL TRECE: Es verdad en lo que respecta a **TREASURES CI SAS**, me posesioné como liquidador de la sociedad **TREASURES CI SAS** el día 6 de junio de 2012 y hasta la fecha de terminación del proceso 17 de diciembre de 2015 no se le pagó a ningún accionista, ni a ningún afectado obligación alguna, ni ningún rendimiento, ni hubo negociación de acciones en los términos del Art. 403 del Código de Comercio.

Ya en abril de 2016 Treasure CI SAS estaba liquidada y, por tanto, ninguna obligación podía solucionar.

EL CATORCE: NO ES VERDAD: tanto el plan desmonte del año 2010 como el proceso liquidatorio, autos de 6 y 21 de junio de 2012 fueron iniciados por decisión oficiosa de la Superintendencia de Sociedades y no por **TREASURES CI SAS**.

EL QUINCE: Se admite que en esos procesos de intervención y de liquidación deben hacerse los inventarios de activos y la graduación de créditos.

EL DIECISÉIS: No se admite, pues el pago de los créditos graduados se hace con los bienes y dineros inventariados.

EL DIECISIETE: No me consta. Cumpí con mi papel de liquidador y desconozco lo afirmado.

EL DIECIOCHO: Es verdad. Si no se hizo parte dentro del proceso en los términos del Art. 69 numeral 5 de la ley 1116 de 2006 presentando prueba de la existencia de la obligación que dice, mal podría estar incluido.

El proceso de liquidación contempla unas cargas y unos términos a los acreedores para presentar sus créditos, estos es, dentro de los 20 días siguientes a la desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso y donde cualquier reclamación allegada por fuera de ese plazo, debe ser tenida como postergada -previa presentación de la prueba de su existencia-, según lo dispone el numeral 5 del Art 69 del estatuto de insolvencia. Acá no sucedió ni lo uno, ni lo otro.

EL DIECINUEVE: No es verdad que haya incurrido en la omisión aducida. Lo que ocurrió fue que el demandante **NO SE HIZO PARTE EN EL PROCESO LIQUIDATORIO y, por tanto, no había lugar a incluirlo como acreedor interno.**

EL VEINTE: No me consta y es irrelevante.

III

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE DEMANDADO, por lo siguiente.

- 1.1.** La obligación a cargo del liquidador de incluir en el proyecto de graduación de créditos, únicamente surge cuando el titular de la respectiva acreencia ha cumplido en tiempo la carga de hacerse parte en el proceso, presentando prueba de la existencia de la obligación a cargo de la concursada.
- 1.2.** Por cuanto en este caso el aquí demandante José Gregorio Rodríguez Rodríguez **no cumplió** la carga de comparecer en

forma oportuna al proceso concursal de la sociedad Creasures CI SAS y de allegar la prueba idónea de la existencia y cuantía de la obligación a su favor y a cargo de aquella sociedad, no surgió para el demandado, abogado Albeiro Restrepo Osorio el deber de incluir dentro del proyecto de graduación de créditos el de dicho señor.

- 1.3. Tampoco cumplió el demandante la carga de asistir personalmente o por intermedio de apoderado a las audiencias de inventarios valorados, de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, oportunidades en las que, conforme a la ley 1116 de 2006, hubiese podido interponer los recursos correspondientes para que finalmente fuera incluido.
- 1.4. Nunca objetó el proyecto de graduación de créditos presentada a la Superintendencia de Sociedad el aquí demandado, pidiendo la inclusión de su acreencia y allegando la prueba correspondiente.

SEGUNDA: CULPA EXCLUSIVA DEL DEMANDADO, por lo siguiente:

- 1.1. Si el demandante sufrió algún perjuicio económico como consecuencia del adelantamiento del proceso de liquidación judicial de la sociedad Creasures CI SAS, en la Superintendencia de Sociedades -Grupo Intervenidas-, se debió única y exclusivamente a la desidia, incuria, negligencia y omisión de don José Gregorio Rodríguez Rodríguez al no haberse hecho parte en ese proceso, en forma oportuna.
- 1.2. Mi representado, doctor Restrepo Osorio no puede llegar a ser responsable por no incluir una acreencia del demandante que **nunca** compareció a hacer valer en forma oportuna.

IV PRUEBAS

DOCUMENTALES

ACTUACIONES SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

AUTO	FECHA		DECISION
400-005472 ⁴	6-06-12		Apertura proceso
420-011499	24-06-13		Reconocimiento de Afectados y Calificación y Graduación de Créditos – Inventario Valorado
420-017032	17-12-15		Termina el Proceso como medida de intervención
AVISO			
415000004 ⁵	10-07-12		Citación acreedores
OFICIO			
420-0001124	5-01-15		Advierte llegada de dineros y no suspensión del proceso.

OTROS DOCUMENTOS

CERTIFICACION	FECHA		CONTENIDO
TREASURES C.I SAS	27-01-12		Prima de colocación de acciones
SOLUCIONES FINANCIERAS	7-02-12		Certificación sobre ingreso a encargo fiduciario

⁴ Ver Auto de Apertura de Proceso Liquidatorio

⁵ Ver Aviso Grupo de intervenidas aportado como prueba

TREASURES CI SAS	16-04-15		Certificación título de acciones por 80.000.000
Catarphact Logistic USA	23-03-16		Sobre Saneamiento Financiero de Treasures.
Jorge García Herrera	26-11-18		Certificación y Aclaración

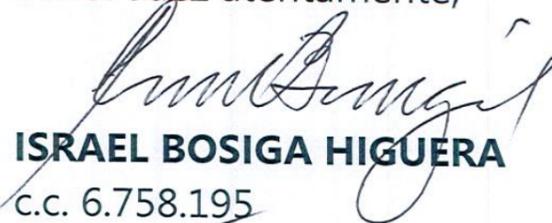
TESTIMONIAL: En el día y hora que el despacho señale se hará comparecer al señor JORGE ENRIQUE GARCIA HERRERA, quien era representante de la concursasa, identificado con la c.c. 79.471.496, mail: jorgegarcia2144@hotmail.com celular 3162854237 quien depondrá sobre lo sucedido con la sociedad **TREASURE CI SAS LIQUIDADA**, especialmente la conducta seguida por el aquí demandante **JOSÉ GREGORIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, antes, en y durante el tiempo que se llevaron a cabo los procesos ante la Superintendencia de Sociedades como medida de intervención y liquidación.

V NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 7C bis 139-18 Of. 710 en la ciudad de Bogotá, cel. 3208018137, fijo 8050040, mail: alberesos@gmail.com / alresor@hotmail.com

Como apoderado del demandado recibiré notificaciones en la Calle 126 # 7-26 Of. 414 en la ciudad de Bogotá. Cel. 3118208519, Email: isbosiga@hotmail.com,

Señor Juez atentamente,


ISRAEL BOSIGA HIGUERA
c.c. 6.758.195
T.P. 43.533



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2015-01-514564

Tipo: Salida Fecha: 17/12/2015 05:01:16 PM
Trámite: 17022 - RENDICIÓN DE CUENTAS LIQUIDADOR(INCLUY
Sociedad: 860048456 - TREASURE C.I. S.A.S E Exp. 62489
Remitente: 420 - GRUPO DE INTERVENIDAS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 420-017032

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Treasures C.I. S.A.S.
Jorge Enrique Garcia Herrera
Luz Patricia Cardona Bustamante
Juan Sanint Sánchez Gómez
Edgar Cruz Sánchez
Enrique Villareal
Flow Investment S.A.S.

Proceso:

Liquidación Judicial como medida de Intervención.

Liquidador

Albeiro Restrepo Osorio

Asunto

No objeta cuentas finales y termina el proceso liquidatorio como medida de intervención.

Expediente

62489

1. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 306-005454 del 9 de abril de 2010 esta Entidad aprobó el Plan de Desmonte presentado por la sociedad Treasures C.I. S.A.S., identificada con Nit. 860.048.456, con fecha de cumplimiento del 31 de agosto de 2010.
2. Como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de plan de desmonte por el intervenido Jorge Enrique Garcia Herrera, esta Superintendencia mediante Auto No. 400-005472 del 6 de junio de 2012, corregido por Auto No. 400-006189 del 21 de junio del mismo año, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Treasures C.I. S.A.S. en liquidación judicial y del patrimonio del señor Jorge Enrique Garcia Herrera, identificado con C.C. 79.471.496, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, nombrando como liquidador al doctor Albeiro Restrepo Osorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.321.476, quien tomó posesión del cargo el día 6 de julio de 2012.
3. Decretada la apertura, de conformidad con el artículo 48 numeral 4 de la Ley 1116 de 2006, el Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia mediante documento No. 415-000004 del 11 de julio del 2012, fijó aviso por un lapso de diez (10) días, convocando a los acreedores que se presentaran a dicho trámite liquidatorio, aportando prueba de la existencia, naturaleza, clase y cuantía de sus créditos, advirtiendo que el plazo vencía a los 20 días siguientes a la desfijación del aviso.



MINCIT

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





4. Con Auto No. 400-013941 del 15 de agosto de 2013, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial del patrimonio de las personas naturales Viviana Baiz Ochoa c.c. 31.538.551; Johana Van Strahlen Pabón c.c. 51.986.077; Juan Sanit Sanchez Gómez c.c. 11.345.251; Oscar Orlando Velásquez Pava c.c. 80.435.575; Ricardo Alberto Oliveros Olarte c.c. 79.427.208 y Luz Patricia Cardona Bustamante c.c. 43.057.913, quienes se desempeñaron como administradores de la sociedad TREASURES C.I. S.A.S; Jacklin Lissete Araujo Arrieta c.c.36.724.057; Lucy Amparo Pabón Polanía c.c. 41.314.640; Edgar Cruz Sánchez c.c. 17.324.176 y la sociedad Flow Investment SAS con NIT 900.316.756-1 en calidad de socios o accionistas de la sociedad en el periodo en que se llevó a cabo la actividad ilegal; y a Enrique Villarreal B. L. c.c. 2846477 ex revisor fiscal de la sociedad, de conformidad con los artículos 5, y 7 del Decreto 4334 de 2008 y 8 del decreto 1910 de 2009, vinculándolos al proceso de la sociedad Treasures C.I. S.A.S. en liquidación judicial.
5. De las personas naturales citadas anteriormente se excluyeron mediante incidentes de exclusión a los señores Viviana Baiz Ochoa c.c. 31.538.55, Johana Van Strahlen Pabón c.c. 51.986.077, Oscar Orlando Velásquez Pava c.c. 80.435.575, Ricardo Alberto Oliveros Olarte c.c. 79.427.208, Jacklin Lissete Araujo Arrieta c.c.36.724.057; Lucy Amparo Pabón Polanía c.c. 41.314.640.
6. De otra parte, vencido el término estipulado en el aviso 415-000004 del 11 de julio del 2012, el liquidador de la concursada de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, en escritos radicados en la Entidad, con los números 2012-01-388152 del 28 de noviembre de 2012 y 2012-01-403308 del 4 de diciembre de 2012, remitió al Despacho el proyecto de calificación y graduación de acreencias y ajustes al mismo.
7. Con escritos radicados 2012-01-419614 del 20 de diciembre de 2012 y 2013-01-021574 del 25 de enero de 2013 presentó el avalúo de los bienes inventariados.
8. Del proyecto de calificación y graduación de créditos, así como del inventario valorado de los bienes de la sociedad intervenida y del señor Jorge Enrique Garcia Herrera, se corrió traslado por el término de cinco (5) días, entre el 28 de diciembre de 2012 y el 8 de enero de 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 (artículo 29 ibídem) modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.
9. En Auto 420-011499 del 24 de junio de 2013, esta Entidad calificó y graduó los créditos a cargo de la sociedad Treasures C.I. S.A.S. en liquidación judicial Nit 860048.456 y del patrimonio señor Jorge Enrique Garcia Herrera c.c. 79.471.496 y aprobó el inventario valorado de los bienes por valor de \$15.972.000.
10. De otra parte, como consecuencia del Auto de vinculación No. 400-013941 del 15 de agosto de 2013, en audiencia celebrada el 9 de septiembre de 2014 y según acta 420-002011 y auto 420-013115, esta Entidad reconoció los créditos a cargo de la sociedad intervenida, y de los patrimonios de las personas naturales Luz Patricia Cardona Bustamante C.C. 43.057.913, Juan Sanint Sánchez Gómez C.C. 11.345.251, Edgar Cruz Sánchez C.C. 17.324.176, Enrique Villareal C.C. 2.846.477, Flow Investment S.A.S. NIT 900.316.756-1 y respecto del inventario valorado de bienes se advirtió que en razón a que los vehículos de placas MLK 628 y RIY 334, no habían sido capturados y puestos a disposición del proceso los mismos no serían tenidos en cuenta en la masa liquidatoria.
11. El juez de intervención mediante providencia 400-002796 del 18 de febrero de 2015, reconoció a título de subsidio de honorarios al liquidador del proceso, la suma \$12.887.000, habida cuenta que los activos de la sociedad no superaron los



200 salarios mínimos, por cuanto el total del activo valorado ascendió a \$42.272.000.

12. El Despacho mediante Auto 400-002732 del 17 de febrero de 2015, aprobó cubrir los gastos de administración del proceso con el efectivo disponible en títulos judiciales y con los bienes afectos al concurso, toda vez que, el proceso no contó con activos suficientes para distribuir entre los afectados,
13. El liquidador del proceso de liquidación judicial, mediante escritos radicados con los Nos. 2015-01-096707 y 2015-01-100622 de 25 y 26 de marzo de 2015, respectivamente, y 2015-01-111326 de 6 de abril de 2015, remitió la rendición final de cuentas del proceso con corte al 15 de marzo de 2015.
14. Conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 1116 de 2006, del informe de gestión y de la rendición de cuentas finales presentados por el liquidador se corrió en traslado por el término de veinte (20) días hábiles con el fin de que pudiera ser objetadas por falsedad, inexactitud, error grave o cualquier otra causa. Surtido en forma legal el mencionado traslado, entre los días 16 de abril y 12 de mayo de 2015, se presentaron las siguientes objeciones:

- a. El abogado Alejandro Gómez, en calidad de apoderado reconocido de un grupo de afectados, manifestó que sí, se recibieron propuestas de compra de los activos reseñados en el Auto 420-011499 del 24 de junio de 2013, en particular de los equipos de Minería Polaca que se encuentran en Amaga (Antioquia).

De la misma manera, se refiere al título minero de carbón como único activo importante del proceso y que pertenecía al intervenido Jorge García, el cual al ser liquidada Treasures se pierde y con eso la posibilidad de recuperar dineros.

Solicitó finalmente en nombre de los afectados: *"(...) que se levante la medida de liquidación para que se pudiera firmar el título minero y proceder a venderlo para el pago a todos. Hay interesados que compraría este título"*

- b. La señora Constanza Ofelia Charry Guzmán, como beneficiaria afectada, solicitó a Supersociedades: *"(...) se revise nuevamente la posibilidad de recuperar el título minero a favor de Treasures, el cual se encuentra en trámite. Al liquidar la sociedad se pierde este título, el cual tiene un valor donde se puede recuperar el dinero de todos los afectados."*
- c. En consecuencia, a través de oficio 420-069087 del 22 de mayo de 2015, se dio traslado al liquidador del proceso para que se pronunciase sobre las objeciones.

15. En escrito radicado con el número 2015-01-258819 del 25 de mayo, el auxiliar de la justicia descurre el traslado de las objeciones en los siguientes términos:

" (...) 8...) el apoderado de algunos de los afectados que fue él quien no estuvo atento al devenir procesal, pese a las ayudas que ha establecido la Superintendencia de Sociedades para esta clase de procesos."

" (...) No se puede en (sic) pretender en este momento y oportunidad, mediante escritos de objeción revivir etapas procesales superadas donde las partes y los interesados tuvieron la forma de impugnarlas y atacarlas mediante distintos recursos establecidos"



Finalmente, informa que mediante escrito del 5 de agosto de 2013 radicado con el número 2013-1288573, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, se fijó como fecha para llevar a cabo la subasta de los bienes de Treasure C.I. S.A.S. en liquidación judicial, el 13 de agosto del mismo año, sin que se presentara ninguna persona natural o jurídica para participar en la misma.

16. Mediante escrito radicado No. 2015-01-352192 del 13 de agosto de 2015, el señor Gustavo Noreña Valdez manifiesta ser dueño de la camioneta de placas MLK 628, color gris plata, marca Subaru, solicitando levantar la medida cautelar que reposa sobre el bien como quiera que es comprador de buena fe.
17. Con Auto No. 420-000850 del 28 de septiembre de 2015, la Superintendencia de Sociedades abrió incidente con el fin de determinar la exclusión o no del vehículo de placas MLK 628 de la masa de bienes del proceso de liquidación judicial como medida de intervención de la sociedad Treasures C.I. S.A.S. y otros
18. Posteriormente, por Auto 420-014612 del 29 de octubre siguiente se rechazó la solicitud de exclusión.
19. El liquidador, a través del radicado 2015-01-464534 de 27 de noviembre informó al Despacho que pese a las diligencias de verificación no se tiene conocimiento de la ubicación del vehículo objeto de incidente y solicitó se declare la terminación del proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De las objeciones:

- 1.1. Analizadas las objeciones presentadas y la respuesta dada por el doctor Albeiro Restrepo Osorio, el Despacho considera pertinente desestimar las objeciones, confirmando los argumentos expuestos por el liquidador, respecto de los bienes, en el sentido de que este no es el momento procesal para presentar las incormidades a las decisiones del juez, pues los bienes muebles, enseres y maquinaria, se encuentran en manos de las personas a las que se les fueron adjudicados como pago de gastos de administración, de conformidad con lo establecido en el Auto 400-002732 del 17 de febrero de 2015; providencia que fue notificada en Estado No. 415-000030 del 19 de febrero de 2015 y la cual se encuentra ejecutoriada en los términos de Ley.
- 1.2. Respecto de la objeción referente al título minero, obra en el expediente - escrito radicado en la entidad con el número 2014-01-361152 del 12 de agosto de 2014- contentiva de la Resolución No. 000897 del 10 de octubre de 2013, en la cual la Agencia Nacional de Minería declaró la caducidad del contrato de concesión No. GD7-141 suscrito por los señores Jorge Enrique Garcia Herrera, identificado con CC 79471496 y Juan Sanint Sánchez Gómez, identificado con CC 11345254.

2. De la rendición final de cuentas

Revisada la documentación que reposa en el expediente de los intervenidos, el informe de gestión y la rendición final de cuentas con corte al 15 de marzo de 2015, presentado por el doctor Albeiro Restrepo Osorio, el Despacho considera oportuno registrar el siguiente análisis:

- 2.1. Los estados financieros presentados como parte integral del informe de rendición final de cuentas de gestión con corte al 15 de marzo de 2015, a que



se refiere esta providencia está certificado por un (1) profesional de la contaduría, razón por la cual, el Despacho entiende que con esta refrendación se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a las sociedades en liquidación.

- 2.2. Así las cosas, y teniendo en cuenta la naturaleza y las características de la liquidación y que la gestión realizada por el liquidador de la sociedad, se desarrolló con estricta observancia de lo dispuesto en las leyes que lo rigen, la rendición de cuentas no será objetada.

3. De la terminación del Proceso de Liquidación Judicial como medida de Intervención.

De los antecedentes expuestos, advierte el Despacho que el proceso de liquidación judicial cumplió con lo dispuesto en las leyes que lo rigen, efectuando todo el procedimiento de liquidación judicial establecido por la ley 1116 de 2006 y demás normas aplicables.

4. De la Inhabilidad para ejercer el Comercio.

De conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 83 de la Ley 1116 de 2006, los administradores y socios de la sociedad deudora y las personas naturales serán inhabilitados hasta por el término de diez (10) años para ejercer el comercio, cuando esté acreditado, entre otros, que la empresa se utilizó con el fin de defraudar a los acreedores, y dado que en el presente asunto, las sociedades Treasures C.I. S.A.S. NIT 860.048.456, Flow Investment S.A.S. NIT 900.316.756-1 y las personas naturales Jorge Enrique Garcia Herrera C.C. 79.471.496, Luz Patricia Cardona Bustamante C.C. 43.057.913, Juan Sanint Sánchez Gómez C.C. 11.345.251, Edgar Cruz Sánchez C.C. 17.324.176, Enrique Villareal C.C. 2.846.477, son sujetos de medida de Intervención por la captación ilegal de dinero del público desarrollada que vulneró el interés público, económico y social, procede la aplicación de la sanción legal.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Intervenidas,

RESUELVE

Primero. Desestimar las objeciones presentadas a la rendición final de cuentas por el señor Alejandro Gómez, apoderado de algunos afectados y la señora Ofelia Charry Guzmán, de conformidad con la parte motiva del proveído.

Segundo. No objetar el informe de gestión y rendición final de cuentas con corte al 15 de marzo de 2015, presentado por el doctor Albeiro Restrepo Osorio, liquidador del proceso concursal de Treasures C.I. S.A.S. NIT 860.048.456 y del patrimonio de las personas naturales Jorge Enrique Garcia Herrera C.C. 79.471.496, Luz Patricia Cardona Bustamante C.C. 43.057.913, Juan Sanint Sánchez Gómez C.C. 11.345.251, Edgar Cruz Sánchez C.C. 17.324.176, Enrique Villareal C.C. 2.846.477, Flow Investment S.A.S. NIT 900.316.756-1, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Tercero. Tener por aceptada la gestión realizada y los informes presentados por el doctor Albeiro Restrepo Osorio, liquidador de Treasures C.I. S.A.S. NIT 860.048.456 y del patrimonio de las personas naturales Jorge Enrique Garcia Herrera C.C. 79.471.496, Luz Patricia Cardona Bustamante C.C. 43.057.913, Juan Sanint Sánchez Gómez C.C. 11.345.251, Edgar Cruz Sánchez C.C. 17.324.176, Enrique Villareal C.C. 2.846.477, Flow Investment S.A.S. NIT 900.316.756-1.

Cuarto. Declarar terminado el proceso de liquidación judicial como medida de Intervención, adelantado en contra de Treasures C.I. S.A.S. NIT 860.048.456 y del



patrimonio de las personas naturales Jorge Enrique Garcia Herrera C.C. 79.471.496, Luz Patricia Cardona Bustamante C.C. 43.057.913, Juan Sanint Sánchez Gómez C.C. 11.345.251, Edgar Cruz Sánchez C.C. 17.324.176, Enrique Villareal C.C. 2.846.477, Flow Investment S.A.S. NIT 900.316.756-1, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Quinto. Advertir al doctor Albeiro Restrepo Osorio Rojas, liquidador del proceso de liquidación judicial como medida de intervención de la sociedad y personas intervenidas, que los administradores deberán responder a los afectados, a los intervenidos, a los asociados, a los acreedores, terceros y si fuere del caso a la entidad deudora por el patrimonio que recibieron para liquidar, por los perjuicios causados durante su gestión, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 222 de 1995 en armonía con lo previsto en el artículo 256 del Código de Comercio.

Sexto. Advertir al doctor Albeiro Restrepo Osorio, que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993, debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

Séptimo. Advertir al doctor Albeiro Restrepo Osorio Rojas, que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los honorarios definitivos, según sea el caso, de retención, IVA e ICA, y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

Octavo. Ordenar al Grupo de Presupuesto una vez la presente providencia se encuentre debidamente ejecutoriada y previa presentación de la respectiva cuenta de cobro por parte del liquidador, cancelar el subsidio de honorarios al doctor Albeiro Restrepo Osorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.321.476, de acuerdo con lo expuesto en auto 400-002796 del 18 de febrero de 2015 y a la parte motiva de esta providencia.

Noveno. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor que proceda a inscribir el presente auto, cancelar la matrícula mercantil, levantar las medidas cautelares y cancelar los gravámenes frente a los establecimientos de comercio y razón social, registrados de la sociedades Treasures C.I. S.A.S. y Flow Investment S.A.S. Librar el oficio correspondiente.

Décimo: Imponer a las personas naturales Jorge Enrique Garcia Herrera C.C. 79.471.496, inhabilitación para ejercer el comercio por el término de diez (10) años y a Luz Patricia Cardona Bustamante C.C. 43.057.913, Juan Sanint Sánchez Gómez C.C. 11.345.251, Edgar Cruz Sánchez C.C. 17.324.176 y Enrique Villareal C.C. 2.846.477, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 83 de la Ley 1116 de 2006, inhabilitación para ejercer el comercio por el término de siete (7) años, a partir de la ejecutoria de la presente providencia. Librar el correspondiente oficio a la Cámara de Comercio

Décimo Primero. Levantar las medidas cautelares decretadas a las personas naturales Jorge Enrique Garcia Herrera C.C. 79.471.496, Luz Patricia Cardona Bustamante C.C. 43.057.913, Juan Sanint Sánchez Gómez C.C. 11.345.251, Edgar Cruz Sánchez C.C. 17.324.176, Enrique Villareal C.C. 2.846.477, mediante autos 400-005472 del 6 de junio de 2012 y 400-013941 del 15 de agosto de 2013. Excepto las que recaen sobre los vehículos de placas MLK628 y RIY 334. Oficiarse por Apoyo Judicial.

Décimo Segundo. Advertir al liquidador que de aparecer algún activo, se reabrirá el proceso de liquidación judicial única y exclusivamente para que la liquidador presente un plan de pagos y/o adjudicaciones de bienes y se cancele a los afectados.



Décimo Tercero: Ordenar a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, para que procedan de conformidad con el artículo 17 literal b) del decreto 2460 de 2013, realizando la respectiva cancelación de la inscripción en el Registro único Tributario. Oficiése por el Grupo de Apoyo Judicial.

Décimo Cuarto. Ordenar al liquidador de TREASURES C.I. S.A.S. NIT 860.048.456, Flow Investment S.A.S. NIT 900.316.756-1 y las personas naturales Jorge Enrique Garcia Herrera C.C. 79.471.496, Luz Patricia Cardona Bustamante C.C. 43.057.913, Juan Sanint Sánchez Gómez C.C. 11.345.251, Edgar Cruz Sánchez C.C. 17.324.176, Enrique Villareal C.C. 2.846.477, que informe al Despacho sobre las acciones tendientes a la cancelación del registro único tributario ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Décimo Quinto. Archivar el expediente del proceso liquidatorio de las sociedades TREASURES C.I. S.A.S. NIT 860.048.456, Flow Investment S.A.S. NIT 900.316.756-1 y las personas naturales Jorge Enrique Garcia Herrera C.C. 79.471.496, Luz Patricia Cardona Bustamante C.C. 43.057.913, Juan Sanint Sánchez Gómez C.C. 11.345.251, Edgar Cruz Sánchez C.C. 17.324.176, Enrique Villareal C.C. 2.846.477.

Décimo sexto. Para el cumplimiento de las órdenes impartidas en esta providencia, líbrense los oficios respectivos a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA LEONOR ARCHILA CARDENAS
Coordinadora Grupo de Intervenidas

TRD: ACTUACIONES
Nit. 860.048.456
Rad. 2015-01-137372, 2015-01-096707, 2015-01-100622, 2015-01-111326, 2015-01-258819
CF. N3628/M2241

En firme enviar los correspondientes oficios.



SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ
Radicación: 2013-02-021229
POR FAVOR RESPONDA A ESTE NUMERO
NIT: 860048456 Exp: 62489
Soc: TREASURE C.I. S.A.S EN LIQUIDA
Remite: 420-GRUPO DE INTERVENIDAS
Trm: 17057-ACUERDO DE ADJUDICACIÓN D
Folios: 28 Anexos: NO SALIDA
Fecha: 2013/06/24 Hora: 13:37:32
Número: 420-000229 ACTAS

1/28
ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES NO CONCILIADAS

PROCESO:

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

**TREASURES C.I. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nit 860048.456 y
JORGE ENRIQUE GARCIA HERRERA c.c. 79.471.496**

Previa convocatoria realizada mediante Auto 420-010734 del 11 de junio de 2013 proferido dentro del proceso antes citado, el 24 de junio de 2013 a las 9:00 a.m. se hicieron presentes en la Sala de Audiencias de la Superintendencia de Sociedades, el doctor Albeiro Restrepo Osorio en calidad de liquidador, la doctora Martha Leonor Archila Cárdenas por parte de la Superintendencia de Sociedades y las siguientes personas:

NOMBRE	NOMBRE APODERADO	CALIDAD
DISTRITO CAPITAL	CAROLINA ARBELÁEZ	ACREEDOR
DIAN	GERMÁN A PEÑA TORRES	ACREEDOR
ESTEBAN JAIMES MUNAR		AFECTADO
JORGE GARCÍA APODERADA AFECTADOS		INTERVENIDO
APODERADO AFECTADOS	PATRICIA NÁNDAR	
APODERADO AFECTADOS	JAIRO ALBERTO DUARTE	
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	LUIS EDUARDO BUENDÍA	ACREEDOR
CÉSAR UCRÓS BARRÓS		APODERADO JORGE GARCÍA

Acto seguido la juez del concurso procede a dar lectura al Auto 420-011499 de la fecha:

"SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Bogotá D.C.

PROCESO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL
SOCIEDAD: TREASURES C.I. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Nit 860048.456 y JORGE ENRIQUE GARCIA
HERRERA c.c. 79.471.496
LIQUIDADOR: ALBEIRO RESTREPO OSORIO
ASUNTO: RECONOCIMIENTO DE AFECTADOS Y
CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS Y
APROBACIÓN DE INVENTARIO VALORADO

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319,
Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000. BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506,
MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL: 942-3506000-3506001/2/3. MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL:
968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404,
CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429. CUCUTA: AV O (CERO) A # 21-14
TEL: 975-716190/17965, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44. SAN ANDRÉS Avenida
Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 6121720
/webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia



ANTECEDENTES:

1. Mediante Auto 400-005472 del 6 de junio de 2012, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **TREASURES C.I. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nit 860048.456** y del patrimonio señor **JORGE ENRIQUE GARCIA HERRERA c.c. 79.471.496** en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006.
2. Mediante escritos radicados en la Entidad, con los números 2012-01-388152 del 28 de noviembre de 2012 y 2012-01-403308 del 4 de diciembre de 2012, el liquidador remitió al Despacho el proyecto de calificación y graduación de acreencias y ajustes al mismo; con escritos radicados 2012-01-419614 del 20 de diciembre de 2012 y 2013-01-021574 del 25 de enero de 2013 presentó el avalúo de los bienes inventariados.
3. Del proyecto de calificación y graduación de créditos, así como del inventario valorado de los bienes de **TREASURES C.I. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y del señor **JORGE ENRIQUE GARCIA HERRERA**, se corrió traslado por el término de cinco (5) días, entre el 28 de diciembre de 2012 y el 8 de enero de 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 (artículo 29 ibídem) modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.
4. El traslado fue descorrido en tiempo por la apoderada de las señoras **ALEDIS HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN GIRALDO** y **CONSTANZA OFELIA CHARRY GUZMAN**; el apoderado del **DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, y el apoderado de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**, con escritos radicados 2013-01-002100 del 4 de enero, 2013-01-002843 y 2013-01-002695 del 8 de enero, respectivamente.
5. De las **OBJECIONES** presentadas contra el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como del inventario valorado presentados por el **LIQUIDADOR** de la sociedad **TREASURES C.I. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y del señor **JORGE ENRIQUE GARCIA HERRERA**, se corrió traslado a los interesados por el término de tres (3) días hábiles entre el 14 de enero y el 16 de enero de 2013, para los fines previstos en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 (Artículo 29 ibídem) modificado por la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010.
6. Con Auto 420-000864 del 23 de enero de 2013, el Despacho ordenó al liquidador de la sociedad **TREASURES C.I. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y del señor **JORGE ENRIQUE GARCIA HERRERA** que propiciara la conciliación de las objeciones e informara al Despacho dentro de los dos días siguiente el resultado.
7. Mediante escrito radicado 2013-01-021574 del 25 de enero de 2013 el perito evaluador (**EDWIN ARIEL BARRERA MORENO**), presentó inventario adicional valorado, del cual se corrió traslado por el término de



- cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, el que corrió entre el 6 y el 12 de febrero de 2013 y venció en silencio.
8. De las OBJECIONES -EXCEPCIONES DE MÉRITO- propuestas dentro del proceso ejecutivo singular No 2011-00240 instaurado por la sociedad **REPRESENTACIONES CIFUENTES Y CIA S. EN C.**, incorporado al proceso liquidatorio de la sociedad **TREASURE C.I. S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, contenidas en el escrito radicado con el número 2012-01-285020 y que reposan en el cuaderno de créditos No. 3 a folios 564 al 569, se corrió traslado a los interesados por el término de tres (3) días hábiles que corrieron desde el 11 de marzo de 2013 hasta el 13 del mismo mes y año, para los fines previstos en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 (Artículo 29 ibídem) modificado por la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010 y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.
 9. Con escrito radicado 2013-01-081822 del 22 de marzo de 2013, el liquidador informó al Despacho haber conciliado la objeción presentada por la Secretaría de Hacienda Distrital; igualmente que se conciliaron las objeciones presentadas por la doctora Arlyn Patricia Nándar Mendieta, apoderada de las señoras Aleidis Hernández Giraldo, María del Carmen Giraldo y Constanza Ofelia Charry, quienes son afectadas y no acreedoras de la sociedad. Igualmente informa el liquidador que queda pendiente de resolver excepciones de fondo propuestas en el proceso ejecutivo de Representaciones Cifuentes y Cia S en C, incorporado al proceso.
 10. Mediante auto 420-004670 del 3 de abril de 2013 se ordenó al liquidador provocar la conciliación de las objeciones –excepciones de mérito-, propuestas dentro del proceso ejecutivo singular 2011-00240 de la sociedad REPRESENTACIONES CIFUENTES Y CIA S EN C, incorporado al proceso liquidatorio mediante auto 420-014611 del 19 de octubre de 2012, e INFORMAR al despacho el resultado de la conciliación.
 11. Mediante escritos radicados el 10 y 21 de mayo de 2013 con los números 2013-01-165274 y 2013-01-177212, el liquidador informó que esta objeción no se concilió.
 12. Mediante auto 420-010734 del 11 de junio de 2013 el Despacho citó a audiencia para reconocimiento de afectados, resolución de objeciones, reconocimiento de créditos y aprobación de inventario valorado para el 24 de junio de 2013 a las 9:00 a.m.
 13. Con Auto 420-011394 del 21 de junio de 2013, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia, designó a la Coordinadora del Grupo de Intervinidas, doctora Martha Leonor Archila Cárdenas, para presidir la audiencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRÉS Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 5121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia





En la presente providencia el Despacho se pronunciará sobre:

1. Reconocimiento de afectados
2. Resolución de objeciones y calificación y graduación de créditos
3. Resolución de objeciones y aprobación del inventario valorado

1. DEL RECONOCIMIENTO DE AFECTADOS

En primer término el Despacho considera necesario precisar que por cuanto este proceso surgió como consecuencia del incumplimiento del Plan de Desmonte, no se ha efectuado reconocimiento de afectados, por lo cual se efectuará en esta providencia. Así mismo se pasa a hacer algunas precisiones para efectos de dar claridad frente a la calificación y graduación de créditos dentro del proceso de liquidación judicial, señalado en la ley 1116 de 2006.

En el presente asunto, se da inicio al proceso de liquidación judicial con ocasión del incumplimiento a la ejecución del Plan de Desmonte, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1910 de 2009; además dado que la actividad desarrollada por todos los involucrados no es considerada legal y por lo que es determinante la liquidación de la sociedad, así como del patrimonio de la persona natural intervenida, que desarrollaron la actividad de manera directa o indirecta.

Así las cosas, el Decreto 4334 de 2008 en aras de restablecer el orden público económico, estableció que los afectados, es decir, quienes invirtieron sus ahorros en la sociedad captadora de dinero del público, debían ser los primeros en recibir los dineros recaudados, ya sea en el proceso de intervención o en la liquidación judicial.

Por lo anterior, los llamados afectados no serán objeto de calificación y graduación de acreencias dentro del proceso de liquidación judicial, ya que su condición determina su pago preferente en los términos de ley.

En Auto 400-013252 del 29 de agosto de 2011, el Despacho autorizó una nueva prórroga para atender el pago a los afectados dentro del Plan de Desmonte presentado y aprobado, conforme a la propuesta del señor Jorge García Herrera presentada con radicado 2011-01-231322 del 27 de julio de 2011, en la que indicó:

*" 4) Cuando se constituya el Fideicomiso dentro del termino señalado, se solicita a la Superintendencia de Sociedades otorgar a la sociedad **TREASURES CI SAS** un plazo adicional de 15 días (adicional a los 30 días citados de constitución del fideicomiso), para que dentro de este término la sociedad **TREASURES CI SAS** pague a los acreedores el equivalente el 10% del valor del capital debido, que inicialmente se abonará a los intereses debidos. Si dentro de este término no se pagan los dineros citados, los Acreedores solicitan a la Superintendencia proceder a la Liquidación de la citada sociedad, salvo que se solicite una prórroga por parte de los acreedores."*





En razón de lo anterior, y por cuanto los abonos efectuados se hicieron dentro del Plan de Desmonte, cuando aún no se había declarado incumplido el mismo ni la empresa como consecuencia del incumplimiento se encontraba en liquidación judicial, el Despacho debe respetar lo acordado por las partes y por tanto ese equivalente al 10% del capital debido, tal como fue acordado, se imputará a intereses.

No obstante, en el evento en que a alguno o algunos de los afectados se le hubiere abonado más del 10% del capital debido, ese monto se imputará a capital, toda vez que dejarlo como abono a intereses, excede lo acordado por las partes en el Plan de Desmonte.

Debe precisarse que en el proyecto de calificación y graduación de créditos presentado con el número 2012-01-403308 del 4 de diciembre de 2012, el liquidador tuvo en cuenta el reconocimiento de intereses a todos los afectados, por lo cual el Despacho rehízo el reconocimiento a los afectados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, que establece que "Las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado."

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se mencionan los afectados reconocidos y los saldos debidos así:

No.	ACREEDOR	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO	10%	ABONOS	SALDO FINAL
1	MARIA DEL CARMEN GIRALDO	28.805.616	\$18.500.000	\$1.850.000	\$0	\$18.500.000
2	Aleidis Hernández Giraldo	42.993.123	\$178.500.000	\$17.850.000	\$5.500.000	\$178.500.000
3	Amid Pereañez De Hincapié	221.145.511	\$10.000.000	\$1.000.000	\$510.000	\$10.000.000
4	Ana Julia Matamoros	23.263.940	\$43.125.442	\$4.312.544	\$0	\$43.125.442
5	Ana María de Fátima Jaramillo Uribe	32.499.105	\$89.947.654	\$8.994.765	\$1.500.000	\$89.947.654
6	Ana Patricia Agudelo Mondragón	43.016.574	\$273.882.581	\$27.388.258	\$23.000.000	\$273.882.581
7	Ángela Graciela Sierra Rojas	21.250.083	\$266.917.695	\$26.691.770	\$1.000.000	\$266.917.695
8	Antonio Jose Jaramillo Arteaga	8.264.517	\$22.300.000	\$2.230.000	\$1.000.000	\$22.300.000
9	Artesa S.A.	800.196.632	\$100.000.000	\$10.000.000	\$11.000.000	\$99.000.000
10	Artigiano S.A.	800193898-6	\$200.000.000	\$20.000.000	\$800.000	\$200.000.000
11	Asociación Acción Social Ejercito	860.026.004-2	\$200.000.000	\$20.000.000	\$40.000.000	\$180.000.000
12	Blanca Aurora Ruiz Arias	32.514.429	\$120.000.000	\$12.000.000	\$0	\$120.000.000
13	Blanca Nubia Jiménez Cadavid	42.678.280	\$100.000.000	\$10.000.000	\$4.000.000	\$100.000.000



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3246777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 956-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 8880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRÉS Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 5121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia





14	Camilo Montoya Ospina	515.331	\$23.904.000	\$2.390.400	\$700.000	\$23.904.000
15	Carlos Arturo Zapata Cardona	70.039.136	\$11.000.000	\$1.100.000	\$1.651.020	\$10.448.980
16	Comité de Ganaderos del Quindío	890.000.922-5	\$131.440.928	\$13.144.093	\$32.000.000	\$112.585.021
17	Constanza Ofelia Charry Guzmán	52.423.871	\$201.000.000	\$20.100.000	\$126.375.461	\$94.724.539
18	Diego Alexander Gómez Falla	79.836.393	\$9.800.000	\$980.000	\$200.000	\$9.800.000
19	Doris Amparo Peña Restrepo	43.035.089	\$100.000.000	\$10.000.000	\$700.000	\$100.000.000
20	Egna Margarita Rugeles Ariza	52.067.762	\$5.000.000	\$500.000	\$300.000	\$5.000.000
21	Elena Mejía Villegas	41.891.598	\$16.081.527	\$1.608.153	\$0	\$16.081.527
22	Emilia Durango Escobar	24.252.250	\$11.202.069	\$1.120.207	\$1.837.356	\$10.484.920
23	Emma Espinosa de Escobar	32.405.837	\$57.474.791	\$5.747.479	\$10.938.699	\$52.283.571
24	Erwing Vargas Pérez	13.814.337	\$49.742.881	\$4.974.288	\$18.200.000	\$36.517.169
25	Estefanía Piscioti Blanco	1.018.409.106	\$50.901.432	\$5.090.143	\$37.000.000	\$18.991.575
26	Fernando Esteban Jacome Rugeles	146.554	\$23.000.000	\$2.300.000	\$700.000	\$23.000.000
27	Flota Nueva Villa	890.911.129	\$256.988.175	\$25.698.818	\$0	\$256.988.175
28	Francisco Javier Giraldo Botero	3.608.002	\$20.000.000	\$2.000.000	\$700.000	\$20.000.000
29	Gloria Clara María Jaramillo Uribe	42.982.126	\$23.687.086	\$2.368.709	\$700.000	\$23.687.086
30	Gloria Isabel Hoyos Tamayo	42.973.359	\$9.000.000	\$900.000	\$1.000.000	\$8.900.000
31	Gloria Marlen Suarez de Gantivar	41.378.622	\$50.000.000	\$5.000.000	\$10.000.000	\$45.000.000
32	Gloria Inés Botero de Álvarez	24.460.053	\$78.523.154	\$7.852.315	\$500.000	\$78.523.154
33	Guillermo García Giraldo /Alonso de Jesús Cano Vélez	3.370.735	\$51.401.348	\$5.140.135	\$4.700.000	\$51.401.348
34	Guillermo Villa Jaramillo	14.437.860	\$64.012.965	\$6.401.297	\$15.000.000	\$55.414.262
35	Gustavo León Salazar González	8.245.819	\$260.000.000	\$26.000.000	\$3.000.000	\$260.000.000
36	Inés Restrepo de Londoño	24.451.024	\$72.153.773	\$7.215.377	\$6.561.868	\$72.153.773
37	Isabel Ángel De Forchheimer	24.457.042	\$61.029.540	\$6.102.954	\$200.000	\$61.029.540
38	Isabel Muñoz Salazar	24.836.486	\$82.587.069	\$8.258.707	\$0	\$82.587.069
39	Jaime Hernán Botero Ocampo	89.003.165	\$30.527.686	\$3.052.769	\$2.958.166	\$30.527.686

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRÉS Avenida Colón No. 2-26 Edificio Breed Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 6121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia





40	Jaime Villegas Vélez	8.217.651	\$30.000.000	\$3.000.000	\$10.000.000	\$23.000.000
41	Janeth Perilla Ramírez	66.849.383	\$122.500.000	\$12.250.000	\$700.000	\$122.500.000
42	José Ignacio Cano Ribera	501.988	\$50.000.000	\$5.000.000	\$43.300.000	\$11.700.000
43	José Leonidas Gutiérrez González	8.268.235	\$34.720.088	\$3.472.009	\$400.000	\$34.720.088
44	Lavandería CosmoColor S.A.	800.042.466-0	\$105.390.970	\$10.539.097	\$70.300.000	\$45.630.067
45	Leonor Tovar Concha	20.046.731	\$164.124.359	\$16.412.436	\$110.300.000	\$70.236.795
46	Lia Amparo Correa Restrepo	42.873.483	\$12.583.956	\$1.258.396	\$9.561.754	\$4.280.598
47	Luis Fernando Carvajal Serna	70.568.203	\$35.627.873	\$3.562.787	\$10.700.000	\$28.490.660
48	Luis Fernando Madrid Vieco	3.350.382	\$110.256.298	\$11.025.630	\$19.314.079	\$101.967.849
49	Luis Santiago Sosa Posada	71.752.951	\$55.258.406	\$5.525.841	\$26.200.000	\$34.584.247
50	Luz Adriana Cuellar Torres	41.739.153	\$30.000.000	\$3.000.000	\$0	\$30.000.000
51	Luz Elena Calle de Henao	32.075.709	\$48.534.903	\$4.853.490	\$15.127.834	\$38.260.559
52	Luz Inés Pareja Acevedo	32.465.124	\$20.000.000	\$2.000.000	\$400.000	\$20.000.000
53	Luz Marina Franco Silva	24.489.068	\$24.303.831	\$2.430.383	\$0	\$24.303.831
54	Luz Marina Páez Tobar	35.321.082	\$301.654.686	\$30.165.469	\$500.000	\$301.654.686
55	Luz Marina Salazar Jaramillo	42.884.612	\$100.000.000	\$10.000.000	\$200.000	\$100.000.000
56	Marcela Mora Vargas	63.508.371	\$40.257.613	\$4.025.761	\$2.800.000	\$40.257.613
57	Martha Cecilia Muñera López	42.078.761	\$10.000.000	\$1.000.000	\$300.000	\$10.000.000
58	María Cecilia Cock Botero	42.989.133	\$184.923.668	\$18.492.367	\$1.800.000	\$184.923.668
59	María Nelly Pareja Acevedo	42.971.808	\$30.000.000	\$3.000.000	\$700.000	\$30.000.000
60	María Gabriela Coy Bonilla	41.778.862	\$150.000.000	\$15.000.000	\$500.000	\$150.000.000
61	María Marleny Flórez Arenas	32.480.686	\$102.039.419	\$10.203.942	\$17.526.850	\$94.716.511
62	María Mercedes Mejía Arango	41.913.942	\$66.682.427	\$6.668.243	\$5.600.000	\$66.682.427
63	María Mercedes Idárraga Mejía	32.446.210	\$30.000.000	\$3.000.000	\$700.000	\$30.000.000
64	María Nelly Hernández Gaviria	21.402.919	\$110.000.000	\$11.000.000	\$0	\$110.000.000
65	María Stella Páez Álvarez	21.350.725	\$15.000.000	\$1.500.000	\$300.000	\$15.000.000
66	Mariluz De Fátima Sampedro Meza	42.892.546	\$15.086.536	\$1.508.654	\$11.012.115	\$5.583.075
67	Martha Lucía Hoyos Gutiérrez	42.984.663	\$84.888.062	\$8.488.806	\$700.000	\$84.888.062

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 960-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 978-321541/44, SAN ANDRÉS Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 8121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia





68	Martha Luz Puerta Mejía	32.526.192	\$23.000.000	\$2.300.000	\$600.000	\$23.000.000
69	Mónica Isabel Piña Tabora	43.725.285	\$11.194.648	\$1.119.465	\$1.000.000	\$11.194.648
70	Mónica María Villegas Osorio	51.712.493	\$35.000.000	\$3.500.000	\$500.000	\$35.000.000
71	Nancy Bueno Castañeda	51.684.672	\$50.000.000	\$5.000.000	\$1.000.000	\$50.000.000
72	NORA ELENA MORENO RAVE	42.878.917	\$6.500.000	\$650.000	\$400.000	\$6.500.000
73	Norman Ignacio Díaz	70.514.055	\$20.000.000	\$2.000.000	\$9.144.784	\$12.855.216
74	OLGA MEJIA VILLEGAS DE CORREA	24.477.194	\$23.165.771	\$2.316.577	\$0	\$23.165.771
75	PABLO ELIAS CORREA JIMENEZ	1.036.615.256	\$40.000.000	\$4.000.000	\$2.000.000	\$40.000.000
76	PIEDAD RESTREPO FERNANDEZ	41.893.417	\$55.112.244	\$5.511.224	\$16.497.951	\$44.125.517
77	REGINA DEL SOCORRO ESCOBAR ESPINOSA	32.342.936	\$24.226.592	\$2.422.659	\$4.555.225	\$22.094.026
78	REINEL ORTIZ	19.126.730	\$13.203.630	\$1.320.363	\$400.000	\$13.203.630
79	Ricardo Vargas Romero	79.488.687	\$20.000.000	\$2.000.000	\$13.042.501	\$8.957.499
80	Rómulo Chauz Sánchez	505.960	\$45.403.485	\$4.540.349	\$25.300.000	\$24.643.834
81	Silfida Rangel De Sanabria	41.717.503	\$20.000.000	\$2.000.000	\$400.000	\$20.000.000
82	Stella Licenia Morcillo De Ardila	34.524.713	\$15.000.000	\$1.500.000	\$0	\$15.000.000
83	Tribunal Eclesiástico Regional de Medellín	900221951-2	\$200.000.000	\$20.000.000	\$20.602.916	\$199.397.084
84	Zaida Teresa Vera Figueroa	60.282.621	\$20.000.000	\$2.000.000	\$4.496.869	\$17.503.131
85	Zoila Eliza Lara	24.482.776	\$24.370.568	\$2.437.057	\$0	\$24.370.568
86	Sol Beatriz Castaño González	98.556.681	\$41.312.194	\$4.131.219	\$0	\$41.312.194
87	Néstor López Londoño	4.317.310	\$170.471.800	\$17.047.180	\$0	\$170.471.800

2. DE LA RESOLUCIÓN DE OBJECIONES

2.1 Dentro del término fueron presentadas objeciones a la calificación y graduación de créditos por parte de la Unidad Administrativa Especial-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, de la Secretaría de Hacienda Distrital; y de la doctora Arlyn Patricia Nándar Mendieta, apoderada de las señoras Aleidis Hernández Giraldo, María del Carmen Giraldo y Constanza Ofelia Charry, quienes son afectadas y no acreedoras de la sociedad, las cuales según informó el liquidador, fueron conciliadas.



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-52 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRÉS Avenida Colón No. 2-26 Edificio Breed Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 5121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia



No obstante las conciliaciones efectuadas, el Despacho observa que algunos puntos no podían ser conciliados, y como consecuencia de lo anterior y en aplicación del principio de legalidad, ha de tenerse en cuenta que en la conciliación efectuada con la Secretaría Distrital de Hacienda se concilió en el punto cuarto que *"Se incluirán dentro de la prelación legal de créditos las obligaciones que por concepto de impuestos y de sanciones resulten a futuro a favor de DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, como consecuencia de la presentación extemporánea de las liquidaciones privadas o las que liquide la Administración Distrital en la facultad que tiene de hacerlo"*, aspecto que no es posible conciliar toda vez que se trata de una simple expectativa, de obligaciones que no son claras, expresas ni exigibles, como deben ser las que se gradúan y califican. Por lo anterior solo se acepta lo conciliado en los puntos 1 a 3 y lo conciliado en 4 se tendrá como contingente y así se graduará en la calificación de créditos.

En lo referente a la conciliación efectuada con la doctora Patricia Nándar, apoderada de las señoras Aleidis Hernández Giraldo, María del Carmen Giraldo y Constanza Ofelia Charry, afectadas en el proceso, en el punto segundo se acordó *"A las afectadas objetantes les fueron entregados dineros varios por las sumas que se relacionan a continuación a los cuales se les dará el tratamiento contemplado en los artículos 883 y siguientes del Código de Comercio respecto de intereses..."*

Este punto tampoco es susceptible de conciliar toda vez que como se indicó anteriormente, los pagos debieron sujetarse a lo acordado en el Plan de Desmonte, y tan solo podía abonarse a intereses lo correspondiente al 10% del capital adeudado. Así mismo, y conforme a lo preceptuado en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, *"Las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado."*

La conciliación presentada de la Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se acepta en su totalidad.

2.2 Resta por resolver la excepción de fondo propuesta por la sociedad TREASURES.C.I. S.A.S, en el proceso ejecutivo adelantado contra ella por **Representaciones Cifuentes y Cia S en C**, incorporado al proceso liquidatorio mediante auto 420-014611 del 19 de octubre de 2012, la cual no fue conciliada por el liquidador, por lo que el Despacho procederá a resolverla.

Objeciones propuestas por TREASURES.C.I. S.A.S,

El entonces apoderado de la sociedad presentó excepciones previas y de mérito, quedando por resolver las siguientes excepciones de mérito:

2.2.1. DOBLE COBRO DE LA MISMA OBLIGACIÓN

Alega el doble cobro de perjuicios, que de una parte se incluyó como arras previstas en el artículo 1859 C.C., mismo concepto que es incorporado en las sanciones previstas en el acta de conciliación, esto es la suma de

\$550.000.000 considera que es la misma sanción incrementada, como le consta a los representantes legales de ambas sociedades, con la sola condición de continuar el negocio, esto es la venta del predio de 80 hectáreas, lo que a la larga incumplió la sociedad REPRESENTACIONES CIFUENTES, quedándose con la multa de \$550.000.000 y sin cumplir la venta del inmueble"

Para resolver se considera:

El Despacho considera que la excepción propuesta no prospera, toda vez que no existe un doble cobro como afirma el apoderado. El mandamiento de pago proferido mediante auto del 13 de julio de 2010 tiene como fundamento el acta de conciliación extraprocesal 001 del 23 de abril de 2010, en la cual se indica entre otros: "(...) Con el anterior acuerdo las partes transan la totalidad de los perjuicios ocasionados al promitente vendedor, derivados en el incumplimiento del contrato de promesa de venta y del contrato adicional u otrosí, y así mismo este acuerdo libera al promitente comprador de la cláusula de arras e intereses derivados del contrato de promesa de venta y del contrato adicional y otro sí, ...declarando ambas partes que el contrato queda resuelto y con los pagos mencionados ambas partes a paz y salvo por todo concepto."

Y es que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 446 de 1998 sobre los efectos del acuerdo conciliatorio, se establece que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo, tal como se advierte en la misma acta.

Dentro del proceso se dictó mandamiento de pago a favor de Representaciones Cifuentes y Cia S en C por la suma de \$550.000.000 por concepto de capital, más los intereses civiles a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma de dinero, teniendo como título ejecutivo únicamente el acta de conciliación.

2.2.2. FALTA DE CAUSA

Expone el apoderado que "en los certificados de libertad se puede verificar que la sociedad **REPRESENTACIONES CIFUENTES** ya enajenó por fuera de una **PROMESA DE COMPRAVENTA** que pretende hacer valer, asunto que hace el presente ejecutivo **CARECER DE CAUSA**, o razón para reclamar el pago de unos montos de dinero que ya perdieron su razón de ser".

Para resolver se considera

Como se expuso al resolver la excepción anterior, el contrato de compraventa se resolvió conforme consta en el acta de la conciliación, por lo cual mal podría hablarse de que la demandante "enajenó por fuera de una promesa de compraventa que pretende hacer valer". Se reitera que lo que se cobra en el proceso ejecutivo, es la obligación contenida en el acta de conciliación, por lo cual considera el Despacho que no prospera la excepción propuesta.

2.2.3 TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO



El apoderado "acompaña el documento denominado ACUERDO DE VOLUNTADES SUSCRITO ENTRE REPRESENTACIONES CIFUENTES & CIA S EN C S REPRESENTADA POR FRANCISCO CIFUENTES OCAMPO Y TREASURES C.I. S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR JORGE ENRIQUE GARCIA HERRERA, el cual expresa: El anterior acuerdo se hace como parte integral de audiencia de conciliación 001 celebrada en la Cámara de Comercio del municipio de Puerto Boyacá el día 23 de abril del año 2010 entre las mismas partes.

La sociedad promitente vendedora se compromete a celebrar promesa de contrato de compraventa sobre un lote de terreno....la cancha de futbol..."

Dicho documento como se lee expresamente en él, forma parte del acuerdo conciliatorio por lo que estamos ante un título ejecutivo complejo, documento INCUMPLIDO E IGNORADO por la demandante, este incumplimiento cercena el mérito ejecutivo de la demandante."

Para resolver se considera:

El Despacho, contrario a lo aseverado por el apoderado, considera que el documento allegado con el escrito de excepciones no hace parte integral del acta de la audiencia de conciliación, toda vez que ni se menciona en el contenido de la misma, ni se encuentra suscrita por el conciliador, es decir no cumple los requisitos del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. De modo que por el solo hecho de que las partes que lo suscriben manifiesten que el acuerdo allí contenido se hace como parte integral de la audiencia de conciliación celebrada en la misma fecha, adquiere esa categoría. Por lo expuesto la excepción propuesta no prospera.

3. DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS

Resueltas las objeciones presentadas y no conciliadas contra el proyecto de calificación y graduación de créditos elaborado y presentado por el liquidador de la concursada, y efectuada la modificación conforme a lo decidido y en el ejercicio del control de legalidad de las actuaciones, el Despacho procederá a impartir su reconocimiento conforme a lo ordenado en el artículos 30 de la ley 1116 de 2006, de la manera como se expone en el siguiente cuadro, previa advertencia que en cuanto al pago de los créditos, atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, éste se efectuará en el orden de prelación legal con los bienes que llegaren a quedar luego de atender los pagos de los afectados de TREASURES y del señor JORGE GARCIA HERRERA.

3.1 CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS TREASURES C.I. S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

3.1.1 PERTENECEN A LA PRIMERA Y QUINTA CLASE LOS CRÉDITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847967, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRÉS Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 5121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia



CLASE	ACREEDOR	CUANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA RECONOCIDA	NOTA
PRIMERA	DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	10,433,000	10,433,000	Intereses postergados para su pago
PRIMERA	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ-DIAN DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS	1,276,884,000	1,276,528,000	Este crédito se solicitó con escritos radicados 2012-01-225054 y 2012-01-294835. Se tendrá en cuenta el 2012-01-294835 a través del cual se remitió el proceso ejecutivo coactivo. Intereses postergados para su pago
PRIMERA	PORVENIR	18,009,976	16,595,424	Intereses postergados para su pago
QUINTA	DORA LILIA BALLESTROS MURCIA	34,500,000	34,500,000	Intereses postergados para su pago
QUINTA	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A.	768,130,00	768,130,00	
QUINTA	BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA	343,360,000	328,360,000	El liquidador en su proyecto de calificación reporta que se han abonado \$15,000,000. Intereses postergados para su pago.
QUINTA	REPRESENTACIONES CIFUENTES Y CIA S EN C	550,000,000	191,000,000	El liquidador en su proyecto de calificación y en escritos 2013-01-65274 y 2013-01-177212 reporta que se han abonado \$359,000,000. Los intereses se postergan para su pago.
QUINTA	DORA ESPERANZA PINTO SOCHA	1,800,000	1,800,000	Intereses postergados para su pago.

3.1.2 CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS JORGE GARCÍA HERRERA

CLASE	ACREEDOR	CUANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA RECONOCIDA	NOTA
QUINTA	MARIA JUDITH GÓMEZ ORTIZ	18,000,000	18,000,000	Intereses postergados

3.2 SE TIENEN COMO CONTINGENTES TREASURES C.I. SAS LOS CRÉDITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MinCIT

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319
Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506
MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-350600-350601/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL:
965-847383-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404
CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14
TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRÉS Avenida
Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 5121720
/webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia





CLASE	ACREEDOR	CUANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA RECONOCIDA	NOTA
CONTINGENTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ D.C.	INDETERMINADO	INDETERMINADO	
CONTINGENTE	DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	INDETERMINADO	INDETERMINADO	

3.3 SE RECHAZAN LOS CRÉDITOS TREASURES C.I. SAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN CADA UNO:

CLASE	ACREEDOR	CUANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA RECONOCIDA	NOTA
RECHAZADO	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ-DIAN DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS	356000		-\$356,000 por impuesto de renta año 2005 periodo 1, se rechaza conforme al art 817 del estatuto tributario modificado por el artículo 86 de la ley 788 de 2002, que establece la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales
RECHAZADO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	1,181,000	\$ 0	Corresponde a un gasto de administración

Teniendo en cuenta que los señores CECILIA JEWEL OCHOA DE GONZÁLEZ, ANDRES DAVID SALDARRIAGA CARDONA, ADRIANA MERCEDES URIBE HOYOS, CARLOS ALBERTO GAVIRIA, CLEMENCIA BOTERO BOTERO, DUMAR RICARDO RUEDA YUSSEFF, GILMA LUCIA RIVERA MUÑOZ, HUGO DE JESÚS CORREA ULLOA, JAIME ALBERTO ARIAS LÓPEZ, JESÚS ANTONIO ARISTIZABAL CASTAÑO, JULIAN DE JESÚS PUERTA CADAVID, JULIÁN HENAO QUIROZ, LEONARDO CASTAÑO LOPEZ, LETICIA SOTO RESTREPO, LUZ MARINA SALAZAR SOTO, MARTHA LUZ BOTERO OCHOA, NATHALIA MOLINA ACEVEDO, ORLANDO DE JESUS VILLA CARVAJAL, WILLIAM HERNAN PELAEZ BETANCOURT, ANA CECILIA RESTREPO SIERRA, ANA CECILIA OCHOA DE CARVAJAL, MARCELA GIRALDO OCHOA, MARGARITA MARÍA SANIN CALAD, HUGO LEON ORTIZ ACOSTA, IVAN DARIO GALVIS VELASQUEZ, presentaron sus acreencias, es pertinente señalar que por cuanto las mismas fueron capitalizadas en la sociedad TREASURES S.A.S., realmente

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3248777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 958-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6860404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-82 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRÉS Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 6121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia



corresponden a un pasivo interno de la compañía, razón por la cual no se graduarán ni calificarán, ni se tendrán como afectados.

4. DEL INVENTARIO VALORADO

4.1. DE LAS OBJECIONES AL AVALÚO

La objeción presentada por la apoderada de las inversionistas, señoras ALEIDIS HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN GIRALDO Y CONSTANZA OFELIA GUZMAN, se centra en:

" 4.- En relación con el inventario y avalúo (sic) considero que se debe incluir los bienes que fueron reportados por la sociedad en su contabilidad durante todo el tiempo que duro (sic) el plan de desmonte, tales como maquinaria y equipo, inmuebles, estudios de factibilidad del proyecto minero alrededor del cual se realizo (sic) la captación de dinero y la solicitud para que se expida el titulo (sic) minero que cursa en Ingeominas, pues dichos bienes no pueden quedar por fuera de la masa liquidatoria y son propiedad de los intervenidos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Despacho con oficio del 14 de marzo de 2013, realizó al liquidador un requerimiento sobre información financiera donde se dijo:

"Revisada la información financiera que reposan en esta Entidad desde la fecha de la solicitud del plan de desmonte de la concursada hasta la fecha de la apertura del proceso de liquidación judicial, se pudo evidenciar unas diferencias en los activos representados en la cuenta de Propiedad Planta y Equipo que a continuación se detallan:

Activos Fijos a 30 de septiembre de 2009	\$ 8,957,577
Activos Fijos a 31 de septiembre de 2010	<u>5,287,545</u>
Disminución neta	\$ 3,736,664 "

El auxiliar de la justicia mediante escrito radicado con número 2013-01-101992 del 09 de abril de 2013 informó:

" Dado que el suscrito no era el representante legal de la concursada para la fecha en que se evidencian por su despacho las diferencias en los activos representados en la cuenta de propiedad Planta y Equipo, se solicitó al contador de la época y al representante legal, quienes están certificando los ajustes efectuados por ellos en su administración.

En mi poder no reposan efectos contables que me permitan dar cumplimiento a su exigencia y de lo entregado por la anterior administración no hay libros auxiliares que me faciliten satisfacer su pedimento.

He requerido a la administración anterior sobre el particular quien se comprometió a entregar lo que tiene en su poder"



El artículo 15 del Decreto 2649 de 1993, relativo a la revelación de la información financiera prevé;

"Art. 15. Revelación plena. El ente económico debe informar en forma completa, aunque resumida, todo aquello que sea necesario para comprender y evaluar correctamente su situación financiera, los cambios que esta hubiere experimentado, los cambios en el patrimonio, el resultado de sus operaciones y su capacidad para generar flujos futuros de efectivo.

La norma de revelación plena se satisface a través de los estados financieros de propósito general, de las notas a los estados financieros, de información suplementaria y de otros informes, tales como el informe de los administradores sobre la situación económica y financiera del ente y sobre lo adecuado de su control interno.

También contribuyen a ese propósito los dictámenes o informes emitidos por personas legalmente habilitadas para ello que hubieren examinado la información con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas."

Igualmente el artículo 112 de la misma normatividad, respecto a la contabilidad de las sociedades en liquidación establece:

"Art. 112. Contabilidad de las empresas en liquidación. Los activos y pasivos de las empresas en liquidación se deben valorar a su valor neto realizable.

No es apropiado asignar el costo de los activos a través de su depreciación, agotamiento o amortización. Tampoco es apropiado diferir ingresos, gastos, cargos e impuestos.

Deben registrarse por separado los activos que deban ser devueltos en especie a los propietarios del ente y clasificar los pasivos según su orden de prelación legal.

En el momento en que conforme a la ley o al contrato sea obligatoria la liquidación de un ente económico, se deben reconocer todas las contingencias de pérdida que se deriven de la nueva situación. Cuando la ley así lo ordene se deben reconocer con cargo a las cuentas de resultado, en adición a las contingencias probables, las eventuales o remotas.

Por regla general no es admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

Debe crearse un fondo para atender los gastos de conservación, reproducción, guarda y destrucción de los libros y papeles del ente económico".

Con base en lo expuesto por el liquidador, este despacho considera procedente ordenarle al ex representante legal y contador rendir las explicaciones pertinentes, tendientes a establecer la veracidad de la información financiera allegada a esta entidad al inicio de la solicitud del plan de desmonte y el comienzo de apertura del



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000. BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRÉS Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 5121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia



proceso de liquidación judicial. Lo anterior en virtud de la fe pública que otorgaban las personas al momento de suscribir los estados financieros allegados a esta entidad, y las diferencias evidenciadas en dichos documentos.

Si bien es cierto, cotejado los estados financieros a 30 de septiembre de 2009 y 31 de diciembre de 2011 certificados por representante legal y contador, se pudo evidenciar en el grupo de Propiedad Planta y Equipo la existencia de terrenos, Construcciones en curso, proyecto de explotación, Maquinaria y Equipo, Equipo de Oficina, Equipo de Cómputo y Comunicación, no obstante, revisado el inventario de activos clasificados y contabilizados como propiedades, planta y equipo, se estableció la siguiente inconsistencia respecto a la información financiera de los años antes citados, en los cuales aparecen relacionados solamente valores por concepto de muebles y enseres y maquinaria y equipo por valor de \$6.972.000.00 y \$9,000,000.00, respectivamente, omitiendo relacionar los siguientes bienes: Terrenos, Construcciones en curso, Proyectos de explotación, Equipo de Cómputo los cuales según notas de contabilidad Nos 2.1.4 Propiedad Planta y Equipo. El detalle es el siguiente:

CODIGO	CUENTA	VALOR
1504	Terrenos	360,000,000.00
1508	Construcciones en curso Proyecto de explotación	8,148,105,612.00
1512	Maquinaria y Equipo en montaje	446,999,980.00
1524	Equipo de Oficina	1,107,207.00
1528	Equipo de Cómputo y Comunicación	1,460,934.00
15	Total Propiedad Planta Y Equipo	8,957,673,733.00

No aparecen relacionados en el inventario los siguientes bienes:

CODIGO	CUENTA	VALOR
1504	Terrenos	360.000.000
1508	Construcciones en curso Proyecto de explotación	8.148.105.612

El inventario valorado contiene la relación de los bienes que se encuentra en poder del auxiliar de la justicia y dentro de la masa a adjudicar o enajenar, para con el producto de estos, se devuelva a cada uno de los afectados, dentro del proceso de liquidación judicial como medida de intervención.

Dentro del proceso se ofició a todas las oficinas de registro para establecer los diferentes tipos de bienes de propiedad de los concursados, con el objeto de conformar la masa de bienes a devolver a los afectados, siendo los inventariados y valuados los únicos que han aparecido hasta la fecha, lo que no obsta que si en el futuro aparecen otros, estos entren a engrosar el inventario de la concursada.

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10, TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-718190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRÉS Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 5121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ - Colombia



El liquidador inventarió los bienes que encontró realmente y mal haría inventariar activos por el solo hecho que aparecen en unos estados financieros. Para el Despacho no escapa la posibilidad de alteraciones o manipulaciones de los estados financieros para la fecha de la aprobación del plan de desmonte, por ello es que se requerirá al ex representante legal y contador para que rindan las explicaciones pertinentes, adicional sea la oportunidad para instar a todos los afectados y acreedores si son conocedores de bienes de los concursados, para que los denuncien y entren a formar parte de la masa liquidatoria.

Por su parte, la objetante tan sólo se limita a enunciar, la diferencia de bienes de los estados financieros comparados con el inventario valorado, pero no soporta con documento idóneo que pudiera evidenciar la propiedad de los bienes en cabeza de los concursados.

Bajo las anteriores consideraciones, el despacho desestima la objeción presentada y aprueba el inventario valorado allegado por el liquidador.

4.2. DE LA APROBACIÓN DEL INVENTARIO VALORADO

El Despacho de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la ley 1116 de 2006, Declarará APROBADO el inventario valorado en los siguientes rubros:

MUEBLES Y ENSERES:

DESCRIPCION	MARCA-REFERENCIA	CANT	ESTADO	VALOR
MONITOR 14" LCD	GENIUS MACHINES	1	BUENO	55,000.00
CPU	GENIUS MACHINES	1	BUENO	35,000.00
TECLADO	GENIUS MACHINES	1	BUENO	12,000.00
MAUSE	GENIUS MACHINES	1	BUENO	6,000.00
BAFLES	GENIUS MACHINES	2	BUENO	7,000.00
MONITOR 17" ACER LCD	HACER	1	BUENO	65,000.00
CPU	HACER	1	BUENO	40,000.00
MAUSE	HACER	1	BUENO	6,000.00
TECLADO	HACER	1	BUENO	12,000.00
MONITOR 17" ACER LCD	HACER	1	BUENO	65,000.00
CPU	HACER	1	BUENO	40,000.00
MAUSE	HACER	1	BUENO	6,000.00
TECLADO	HACER	1	BUENO	12,000.00
MONITOR 19" ACER LCD	HACER	1	BUENO	70,000.00
CPU	HACER	1	BUENO	40,000.00
MAUSE	HACER	1	BUENO	6,000.00

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3246777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319.
Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506.
MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL:
958-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404.
CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14
TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44. SAN ANDRÉS Avenida
Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 8121720
/webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia



TECLADO	HACER	1	BUENO	12,000.00
BAFLES	GENIUS MACHINES	2	BUENO	7,000.00
CAMARA WEB	NO ESPECIFICA	1	BUENO	4,000.00
MONITOR 17" ACER LCD	HACER	1	BUENO	65,000.00
CPU	HACER	1	BUENO	40,000.00
MAUSE	HACER	1	BUENO	6,000.00
TECLADO	HACER	1	BUENO	12,000.00
FAX COLOR GRIS-NEGRO	LEXMARK	1	BUENO	40,000.00
TELEFONOS COLOR NEGRO	PANASONIC	2	BUENO	14,000.00
IMPRESORA FOTOCOPIADORA MULTIFUNCIONAL	SAMSUNG SCK 4521 F	1	BUENO	100,000.00
IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPXON PX 105	EPSON	1	BUENO	65,000.00
TELEVISOR LCD 32" COLOR NEGRO	SAMSUNG	1	BUENO	425,000.00
ESCRITORIOS EN "L" AGLOMERADO BASE METALICA	NO ESPECIFICA	4	BUENO	200,000.00
SILLAS "BUTACOS" COLOR AZUL	NO ESPECIFICA	3	BUENO	18,000.00
SOLLAS GIRATORIAS COLOR NEGRO TAPIZ PAÑO	NO ESPECIFICA	6	BUENO	120,000.00
ARCHIVADOR AGLOMERADO 2 CAJONES COLOR CAFÉ	NO ESPECIFICA	5	BUENO	125,000.00
ESCRITORIO GERENCIAL EN "L" BASE METALICA	NO ESPECIFICA	1	BUENO	65,000.00
SILLAS FIJAS BASE METALICAS CORDOBAN	NO ESPECIFICA	8	BUENO	160,000.00
MUEBLE AGLOMERADO ARCHIVADOR 5 ENTREPAÑOS	NO ESPECIFICA	1	BUENO	38,000.00
MESA AUXILIAR AGLOMERADO RODACHINES	NO ESPECIFICA	1	BUENO	12,000.00
MESA REDONDA DE CAFETERIA	NO ESPECIFICA	1	BUENO	20,000.00
MESA OVALADA JUNTAS AGLOMERADO BASE METALICA	NO ESPECIFICA	2	BUENO	45,000.00
HORNO MICROHONDAS "LG" COLOR BLANCO	LG	1	REGULAR	20,000.00
NEVERA "MINI" LG COLOR BLANCO	LG	1	REGULAR	30,000.00
MUEBLE PARA CAFETERIA EN FORMICA COLOR BLANCO	NO ESPECIFICA	1	BUENO	27,000.00
CAFETERIA ELECTRICA 4 TAZAS	BLCK & DECKER	1	REGULAR	7,000.00
ARCHIVADORES AGLOMERADO COLOR CAFÉ	NO ESPECIFICA	1	BUENO	46,000.00
PAPELERAS DE PISO	NO ESPECIFICA	4	BUENO	12,000.00
MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	NO ESPECIFICA	1	REGULAR	30,000.00
CELULAR GAMA BAJA	NO ESPECIFICA	1	REGULAR	30,000.00
COMPUTADOR PORTATIL	NO ESPECIFICA	1	REGULAR	200,000.00
ESCUDO AUTO MARCHANTE-MARCA GEORYT	INGENIERIA POLACA	1	MALO	4,500,000.00
	VALOR TOTAL			\$ 6,972,000.00

INVENTARIO ADICIONAL



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3246777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000. BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL 942-3508000-3508001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-647393-647987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-82 TEL: 976-321541/44 SAN ANDRES Avenida Colón No. 2-26 Edificio Breed Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 5121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia



MAQUINARIA Y EQUIPO

CANTIDAD	DETALLE	DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PIEZA EN DETERIORO	MAQUINARIA DE EXCAVACIÓN- EN FUNCIONAMIENTO	\$6.000.000	\$6.000.000.
3	LOTE	MOTORES EN DETERIORO - DIVERSOS CABALLOS DE FUERZA	\$500.00	\$1.500.000.
3	LOTE	BOMBAS DE SUCCION DE AGUA - EN DETERIORO	\$500.00	\$1.500.000.
VALOR TOTAL ADICIÓN				\$9,000,000.00

VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS \$15.972.000.00

Advierte el Despacho que de acuerdo con lo señalado en los artículos 30 y 57 de la ley 1116 de 2006, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de dos (2) meses para la venta de los bienes.

En mérito de lo expuesto, la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTIMAR parcialmente y de conformidad con lo expuesto en esta audiencia las objeciones conciliadas, formuladas por los apoderados de la Secretaría de Hacienda Distrital; y de las señoras ALEIDIS HERNÁNDEZ, MARÍA DEL CÁRMEN GIRALDO y CONSTANZA OFELIA CHARRY, contra el proyecto de calificación y graduación de créditos elaborado por el liquidador de los concursados, de conformidad con lo expuesto en esta audiencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la conciliación de las objeciones celebrada entre la DIAN – BOGOTÁ y el liquidador.

TERCERO: DESESTIMAR la objeción presentada dentro del proceso ejecutivo de REPRESENTACIONES CIFUENTES Y CIA S. EN C. contra la sociedad TREASURES C.I. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

CUARTO: TENER COMO AFECTADOS las personas relacionadas en el numeral 1 de esta providencia.

QUINTO: TENER POR RECONOCIDOS Y ADMITIDOS los créditos relacionados en el numeral 3.1 de este auto en las cuantías y en los grados allí indicados, a cargo de los concursados.

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALL: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44 SAN ANDRÉS Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 5121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia



SEXTO: TENER COMO CONTINGENTES los créditos relacionados en el numeral 3.2 de este auto.

SÉPTIMO: RECHAZAR los créditos relacionados en el ítem 3.3 de esta providencia, por las razones que respecto de los mismos allí se indican.

OCTAVO: SE ADVIERTE que no se reconocen intereses, indexaciones ni sanciones para efectos del presente proveído; pero la sociedad deudora deberá liquidarlos a la fecha de apertura del trámite liquidatorio y su pago estará postergado a la cancelación del capital graduado y calificado. Lo anterior respecto de los acreedores

NOVENO: DESESTIMAR la objeción presentada por la apoderada de los afectados ALEIDIS HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN GIRALDO Y CONSTANZA OFELIA GUZMAN, respecto del inventario valorado de los bienes, de conformidad con lo expuesto en esta audiencia.

DÉCIMO: APROBAR el inventario valorado de los bienes de la sociedad TREASURES C.I. S.A.S. y de la persona natural JORGE GARCIA HERRERA conforme con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

UNDÉCIMO: ADVERTIR al liquidador que de conformidad con la ley 1116 de 2006 a partir de la ejecutoria de esta providencia, comienza a correr el término para la venta de los bienes que conforman el patrimonio a liquidar de la persona jurídica y natural enunciadas en el artículo precedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1116 de 2006.

DUODÉCIMO: REQUERIR al ex representante legal y contador de la concursada, para que rindan explicaciones sobre las diferencias encontradas entre los estados financieros presentados al momento de la aprobación del plan de desmonte y los estados financieros a la fecha de la apertura de la liquidación judicial. Por el Grupo de Apoyo Judicial líbrese el respectivo oficio.

NOTIFICADO EN ESTRADOS, CÚMPLASE.

QUIEN PRESIDE LA AUDIENCIA,

MARTHA LEONOR ARCHILA CARDENAS"

Acto seguido la doctora **MARTHA LEONOR ARCHILA CARDENAS**, concede la palabra a los asistentes, indicando que en primer lugar se harán las observaciones de forma al Auto expedido y en segundo lugar se atenderán los recursos de reposición que se interpongan.

Se le concede la palabra Al doctor GERMÁN PEÑA TORRES, comisionado de la DIAN, quien solicita se **aclare** la cuantía reconocida por capital por cuanto no le cuadra la cuenta,. Pide se le aclare si los 1.276 millones corresponden únicamente a capital y los intereses quedaron postergados. El Despacho aclara que esa cuantía efectivamente corresponde a capital y los intereses quedaron postergados para su pago. El comisionado pide que se especifique que el valor por intereses es la suma de \$567.950.000, de acuerdo al valor conciliado con el liquidador, a lo cual accede el Despacho.

El doctor Luis Eduardo Buendía apoderado de la Superintendencia de Sociedades pide que se **aclare** que lo graduado y calificado se mande a un gasto de administración y se elimine de lo graduado y calificado. La doctora Archila le indica que no fue graduado porque corresponde a un gasto de administración y por tanto para cobrarlo la Superintendencia tendrá que hacer una gestión directa para su cobro.

La doctora Patricia Nándar, apoderada de Aleidis Hernández, María del Carmen Giraldo y Constanza Ofelia Charry interpone **recurso de reposición** contra la decisión adoptada por el Despacho en relación con interpretar que lo que se había dicho en el Plan de Desmote era que a los acreedores se les reconocía un 10% de intereses y en esa medida la Superintendencia hace un cálculo de intereses sobre las sumas presentadas, las deduce y saca un nuevo valor a tener en cuenta para los afectados, interpretación que considera desacertada. Procede a leer la parte correspondiente del Plan de Desmote aprobado por auto 400-013252 del 29/08/2011...para que la sociedad Treasures pague a los acreedores el equivalente al 10% del capital debido, que inicialmente se abonará a los intereses debidos..."

Lo que se quiso decir allí, que puede ser aclarado con el señor Jorge García que se encuentra presente, era que el primer pago era equivalente al 10% del capital debido y que ese valor se imputaría a intereses. Desde el inicio del plan de desmote se han reconocido de manera inicial los intereses y posteriormente los capitales. Allí no se dice que se va a reconocer una tasa del 10% a los afectados, es un valor equivalente. Expone para el caso de su cliente Constanza Ofelia Charry, que los valores que se le han hecho corresponden a dineros que le fueron entregados antes de que se aprobara el plan de desmote, en los años 2009 y 2010, y después de la aprobación del plan se le hicieron unos pagos mínimos que precisamente dieron lugar al incumplimiento del plan de desmote.

Expone que entrada en liquidación la empresa, el Plan de desmote ya no tiene vigencia, entonces los pagos que se hubieran hecho con anterioridad se hicieron de acuerdo al compromiso contractual y al Plan de desmote y que por tanto no se puede variar la cifra del capital adeudado con base en esa teoría.

Como segundo punto del recurso, pide que se incorpore dentro de los activos de la compañía el proyecto sobre el cual se ha estructurado Treasures. Que desde el punto de vista real el único activo y el más valioso es el proyecto de la mina El Refugio. Que hoy en día existe una solicitud ante la Agencia Nacional de Licencias Ambientales para que le expida un título minero con base en ese proyecto. En el expediente existe una radicación de una compañía extranjera Global Gold Trades, donde manifiesta su intención de adquirir este proyecto por

un valor cercano a los 250 millones de dólares. El Decreto 1730 sobre inventarios y avalúos en procesos de insolvencia, prevé la posibilidad de que se tengan en cuenta los activos como unidad económica o que inclusive se tengan en cuenta los proyectos. Reitera que no se puede dejar por fuera el proyecto, que es lo que vale la pena y lo único que tiene la empresa, la única fuente de recursos. Pide que al menos quede como un activo contingente, y que eso, el proyecto, es lo que debe quedar finalmente para los acreedores.

Recurre el doctor Jairo Alberto Duarte, apoderado de afectados, reiterando lo expuesto por la doctora Nándar en cuanto a intereses. Así mismo se adhiere a lo expuesto por la doctora Nándar en cuanto al proyecto minero.

El señor Jorge García recurre manifestando que el 10% era un primer pago, y que nunca se dijo que era el 10% de intereses, por lo cual lo considera una mala interpretación. Manifiesta que cada uno de los inversionistas tenía porcentajes distintos. Efectúa un relato de cómo inició el proyecto, por lo cual la doctora Archila lo insta a que concrete los argumentos del recurso.

A continuación pasa el señor Esteban Jaimes quien manifiesta ser inversionista afectado que hasta ahora acude al proceso. La doctora Archila le indica que no es la oportunidad procesal para hacer estudio de títulos, que sería extemporáneo y le sugiere que radique los documentos que tiene, para estudiar el caso, y precisa que la solicitud efectuada no constituye un recurso.

La Presidente da traslado de los recursos los cuales son **descorridos** así:

Doctor Albeiro Restrepo Osorio, liquidador. Manifiesta que entiende que el señor Jorge García se allanó a la liquidación de intereses, y que la propuesta es como la presentó el liquidador. Respecto de lo planteado por la doctora Nándar en cuanto a la valoración del inventario, considera que la valoración podría tener valor en el sentido del proyecto mismo, es decir, que si realmente hay voluntad de que Global cumpla con las ofertas para que pague en su integridad a los afectados y acreedores, el proyecto tendría valor. Global no ha sido concreto al hacer una oferta comercial, que no cumple los requisitos exigidos por la ley para ser oferta. Dice que no existe licencia, sino una solicitud, y que por tanto no puede pagar a acreedores, y afectados con un pedazo del estudio, y que está de acuerdo con la decisión adoptada por el Despacho, la cual pide se mantenga. Y que si es del caso, posteriormente se haría un inventario adicional.

El señor Jorge García Herrera da poder al doctor Cesar Ucros para que descorra el traslado y lo represente en todo el proceso. El Despacho procede a reconocer personería al doctor Cesar Ucros, identificado con c.c. 19.263.376 y T.P.36695 del CSJ en los términos del poder otorgado.

El doctor César Ucrós dice que lo expuesto por la doctora Nándar y el señor Duarte fue lo que se pactó efectivamente y que por tanto su representado se allana a los mismos y pide a la Superintendencia hacer la reliquidación, tal como lo están pidiendo ellos.

En segundo lugar respecto de la manifestación del señor Esteban Jaimes, aclara que es accionista de la sociedad porque capitalizó su crédito antes de presentar plan de desmonte.

Descorre el recurso de la doctora Nándar respecto de la valoración del proyecto. Dice que efectivamente era el activo más importante de la concursada, tal como se le hizo saber a la Superintendencia, a la cual se le advirtió que no mandara a liquidación a la sociedad porque el proyecto era la manera de responder a los acreedores. Pese a lo cual algunos acreedores hicieron todo lo posible para que la sociedad se fuera a liquidación. Dice que la solicitud de un contrato de concesión minera es una mera expectativa y por tanto hoy vale cero, gracias a que la Superintendencia la envió a liquidación y a que algunos acreedores solicitaron la liquidación. Todos sabían de qué se trataba, y que le estaban apostando a un proyecto. Descorre entonces el recurso diciendo que le asiste razón al Despacho, y que el proyecto hoy vale \$0.

En cuanto a la intervención del liquidador respecto de la oferta de Global, dice que es una oferta que está trabajando Jorge Garcia hace mucho tiempo, solo que con un interesado distinto, pero que el esquema de solución se va a dar a través de la compra de unos créditos para lograr hacer una reorganización dentro del proceso de liquidación judicial. No se trata de que el inversionista vaya a poner una plata para que se le pague a todos los acreedores. Se trata de solucionar a todos los acreedores directamente, viene un tercero, un interesado, que dice a los acreedores y a los accionistas que compra sus créditos y sus acciones, y así se pagará a todos, partiendo de la base de que logran concretar el esfuerzo del señor García, lo cual solo se sabrá cuando el dinero esté en Colombia.

El liquidador recuerda al Despacho que los intereses ya fueron liquidados, de ellos se corrió traslado y nadie objetó, y entonces como ayuda en caso de que se tome determinación de que los intereses se liquiden, ya están liquidados, por lo que solicita al Despacho que acoja el proyecto tal como fue presentado.

El doctor Duarte expone que la Superintendencia desprotegió a los acreedores al intervenir a Treasures, y que debe mantener el valor de los activos hasta que el título minero salga aprobado o sea negado, porque de ahí depende para los acreedores la base para una demanda contra la Superintendencia de Sociedades, la cual, reitera, se equivocó al intervenir la sociedad. Que es un intangible que no ha desaparecido, y que los intangibles sí valen, y que precisamente por esos son los ofrecimientos que obran en el expediente.

La Dra Nándar manifiesta que el proceso no solo debe llevarse de manera pronta y eficaz, sino lograr el objetivo, el cual es que se pague a los afectados, sin que pierda importancia que se cierre el proceso liquidatorio, porque después de esta audiencia quedan dos meses para que el liquidador gestione la venta de los activos que están quedando en 15 millones. Pide que la Superintendencia revise el tema de cerrar el proceso liquidatorio antes de que salga el título. Si el cierre del proceso liquidatorio se da y se cierra la sociedad, hasta ahí llega el título minero que está en curso, y quiere dejar constancia de eso, porque ahí sí se pierde todo, y por eso pide que ese activo sea entregado a los afectados antes de que se cierre el proceso, a través de una valoración y adjudicación del mismo, si de aquí

a allá no se concreta la oferta de compra, ni la agencia nacional de licencias ambientales haya expedido el título minero.

El doctor Ucros deja constancia que la liquidación de la sociedad no es lo único que cierra el paso a que se de el contrato a la sociedad, pues el hecho de estar en liquidación impide que la sociedad desarrolle su objeto social, y por eso la agencia no va a poder conceder el contrato de concesión a la sociedad, por el solo hecho de estar en liquidación, la agencia no puede firmar contrato con una sociedad que está en liquidación, y por eso la reorganización sería requisito previo, es decir si la agencia nacional minera se pronunciar antes de que nosotros logremos la reorganización, bien porque la pidan los mismos acreedores o con la sociedad extranjera, el caso es que si la agencia se pronunciara hoy sobre la solicitud tendría que negarla.

La Presidente decreta un receso para resolver los recursos, reanudada los resuelve así:

El primero, atendiendo la argumentación expuesta por los recurrentes, ratificada por el intervenido señor Jorge García, el Despacho acepta el recurso presentado contra la forma como se liquidó el valor adeudado a cada afectado, por lo tanto se tendrá en cuenta la liquidación presentada por el liquidador, la que no fue objetada. Los intereses pagados en el plan de desmonte se abonarán como fueron acordados dentro del plan a intereses.

Por tanto, el reconocimiento de afectados quedará conforme a lo presentado por el liquidador en escrito radicado 2012-01-403308 del 4 de diciembre de 2012, así:

No.	ACREEDOR	IDENTIFICACIÓN	VALOR SOLICITADO	ABONOS EFECTUADOS A INTERESES	VALOR RECONOCIDO
1	MARIA DEL CARMEN GIRALDO	28.805.616	\$18.500.000	\$0	\$18.500.000
2	Aleidis Hernández Giraldo	42.993.123	\$178.500.000	\$5.500.000	\$178.500.000
3	Amid Pereañez De Hincapié	221.145.511	\$10.000.000	\$510.000	\$10.000.000
4	Ana Julia Matamoros	23.263.940	\$43.125.442	\$0	\$43.125.442
5	Ana María de Fátima Jaramillo Uribe	32.499.105	\$89.947.654	\$1.500.000	\$89.947.654
6	Ana Patricia Agudelo Mondragón	43.016.574	\$273.882.581	\$23.000.000	\$273.882.581
7	Ángela Graciela Sierra Rojas	21.250.083	\$266.917.695	\$1.000.000	\$266.917.695
8	Antonio Jose Jaramillo Arteaga	8.264.517	\$22.300.000	\$1.000.000	\$22.300.000
9	Artesa S.A.	800.196.632	\$100.000.000	\$11.000.000	\$100.000.000
10	Artigiano S.A.	800193898-6	\$200.000.000	\$800.000	\$200.000.000



11	Asociación Acción Social Ejército	860.026.004-2	\$200.000.000	\$40.000.000	\$200.000.000
12	Blanca Aurora Ruiz Arias	32.514.429	\$120.000.000	\$0	\$120.000.000
13	Blanca Nubia Jiménez Cadavid	42.678.280	\$100.000.000	\$4.000.000	\$100.000.000
14	Camilo Montoya Ospina	515.331	\$23.904.000	\$700.000	\$23.904.000
15	Carlos Arturo Zapata Cardona	70.039.136	\$11.000.000	\$1.651.020	\$11.000.000
16	Comité de Ganaderos del Quindío	890.000.922-5	\$131.440.928	\$32.000.000	\$131.440.928
17	Constanza Ofelia Charry Guzmán	52.423.871	\$201.000.000	\$126.375.461	\$201.000.000
18	Diego Alexander Gómez Falla	79.836.393	\$9.800.000	\$200.000	\$9.800.000
19	Doris Amparo Peña Restrepo	43.035.089	\$100.000.000	\$700.000	\$100.000.000
20	Egna Margarita Rugeles Ariza	52.067.762	\$5.000.000	\$300.000	\$5.000.000
21	Elena Mejía Villegas	41.891.598	\$16.081.527	\$0	\$16.081.527
22	Emilia Durango Escobar	24.252.250	\$11.202.069	\$1.837.356	\$11.202.069
23	Emma Espinosa de Escobar	32.405.837	\$57.474.791	\$10.938.699	\$57.474.791
24	Erwing Vargas Pérez	13.814.337	\$49.742.881	\$18.200.000	\$49.742.881
25	Estefanía Piscioti Blanco	1.018.409.106	\$50.901.432	\$37.000.000	\$50.901.432
26	Fernando Esteban Jacome Rugeles	146.554	\$23.000.000	\$700.000	\$23.000.000
27	Flota Nueva Villa	890.911.129	\$256.988.175	\$0	\$256.988.175
28	Francisco Javier Giraldo Botero	3.608.002	\$20.000.000	\$700.000	\$20.000.000
29	Gloria Clara María Jaramillo Uribe	42.982.126	\$23.687.086	\$700.000	\$23.687.086
30	Gloria Isabel Hoyos Tamayo	42.973.359	\$9.000.000	\$1.000.000	\$9.000.000
31	Gloria Marlen Suarez de Gantivar	41.378.622	\$50.000.000	\$10.000.000	\$50.000.000
32	Gloria Inés Botero de Álvarez	24.460.053	\$78.523.154	\$500.000	\$78.523.154
33	Guillermo García Giraldo /Alonso de Jesús Cano Vélez	3.370.735	\$51.401.348	\$4.700.000	\$51.401.348
34	Guillermo Villa Jaramillo	14.437.860	\$64.012.965	\$15.000.000	\$64.012.965
35	Gustavo León Salazar González	8.245.819	\$260.000.000	\$3.000.000	\$260.000.000
36	Inés Restrepo de Londoño	24.451.024	\$72.153.773	\$6.561.868	\$72.153.773

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



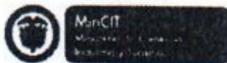
BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 978-321541/44, SAN ANDRÉS Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 6121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia





37	Isabel Ángel De Forchheimer	24.457.042	\$61.029.540	\$200.000	\$61.029.540
38	Isabel Muñoz Salazar	24.836.486	\$82.587.069	\$0	\$82.587.069
39	Jaime Hernán Botero Ocampo	89.003.165	\$30.527.686	\$2.958.166	\$30.527.686
40	Jaime Villegas Vélez	8.217.651	\$30.000.000	\$10.000.000	\$30.000.000
41	Janeth Perilla Ramirez	66.849.383	\$122.500.000	\$700.000	\$122.500.000
42	José Ignacio Cano Ribera	501.988	\$50.000.000	\$43.300.000	\$50.000.000
43	José Leonidas Gutiérrez González	8.268.235	\$34.720.088	\$400.000	\$34.720.088
44	Lavandería CosmoColor S.A.	800.042.466-0	\$105.390.970	\$70.300.000	\$105.390.970
45	Leonor Tovar Concha	20.046.731	\$164.124.359	\$110.300.000	\$164.124.359
46	Lia Amparo Correa Restrepo	42.873.483	\$12.583.956	\$9.561.754	\$12.583.956
47	Luis Fernando Carvajal Serna	70.568.203	\$35.627.873	\$10.700.000	\$35.627.873
48	Luis Fernando Madrid Vieco	3.350.382	\$110.256.298	\$19.314.079	\$110.256.298
49	Luis Santiago Sosa Posada	71.752.951	\$55.258.406	\$26.200.000	\$55.258.406
50	Luz Adriana Cuellar Torres	41.739.153	\$30.000.000	\$0	\$30.000.000
51	Luz Elena Calle de Henao	32.075.709	\$48.534.903	\$15.127.834	\$48.534.903
52	Luz Inés Pareja Acevedo	32.465.124	\$20.000.000	\$400.000	\$20.000.000
53	Luz Marina Franco Silva	24.489.068	\$24.303.831	\$0	\$24.303.831
54	Luz Marina Páez Tobar	35.321.082	\$301.654.686	\$500.000	\$301.654.686
55	Luz Marina Salazar Jaramillo	42.884.612	\$100.000.000	\$200.000	\$100.000.000
56	Marcela Mora Vargas	63.508.371	\$40.257.613	\$2.800.000	\$40.257.613
57	Martha Cecilia Muñera López	42.078.761	\$10.000.000	\$300.000	\$10.000.000
58	María Cecilia Cock Botero	42.989.133	\$184.923.668	\$1.800.000	\$184.923.668
59	María Nelly Pareja Acevedo	42.971.808	\$30.000.000	\$700.000	\$30.000.000
60	María Gabriela Coy Bonilla	41.778.862	\$150.000.000	\$500.000	\$150.000.000
61	María Marleny Flórez Arenas	32.480.686	\$102.039.419	\$17.526.850	\$102.039.419
62	María Mercedes Mejía Arango	41.913.942	\$66.682.427	\$5.600.000	\$66.682.427
63	María Mercedes Idárraga Mejía	32.446.210	\$30.000.000	\$700.000	\$30.000.000
64	María Nelly Hernández Gaviria	21.402.919	\$110.000.000	\$0	\$110.000.000
65	María Stella Páez Álvarez	21.350.725	\$15.000.000	\$300.000	\$15.000.000

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80. PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000. BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506. MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404. CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-649051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-82 TEL: 976-321541/44. SAN ANDRES Avenida Colón No. 2-26 Edificio Breed Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 5121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia





66	Mariluz De Fátima Sampedro Meza	42.892.546	\$15.086.536	\$11.012.115	\$15.086.536
67	Martha Lucia Hoyos Gutiérrez	42.984.663	\$84.888.062	\$700.000	\$84.888.062
68	Martha Luz Puerta Mejía	32.526.192	\$23.000.000	\$600.000	\$23.000.000
69	Mónica Isabel Piña Tabora	43.725.285	\$11.194.648	\$1.000.000	\$11.194.648
70	Mónica María Villegas Osorio	51.712.493	\$35.000.000	\$500.000	\$35.000.000
71	Nancy Bueno Castañeda	51.684.672	\$50.000.000	\$1.000.000	\$50.000.000
72	NORA ELENA MORENO RAVE	42.878.917	\$6.500.000	\$400.000	\$6.500.000
73	Norman Ignacio Díaz	70.514.055	\$20.000.000	\$9.144.784	\$20.000.000
74	OLGA MEJIA VILLEGAS DE CORREA	24.477.194	\$23.165.771	\$0	\$23.165.771
75	PABLO ELIAS CORREA JIMENEZ	1.036.615.256	\$40.000.000	\$2.000.000	\$40.000.000
76	PIEDAD RESTREPO FERNANDEZ	41.893.417	\$55.112.244	\$16.497.951	\$55.112.244
77	REGINA DEL SOCORRO ESCOBAR ESPINOSA	32.342.936	\$24.226.592	\$4.555.225	\$24.226.592
78	REINEL ORTIZ	19.126.730	\$13.203.630	\$400.000	\$13.203.630
79	Ricardo Vargas Romero	79.488.687	\$20.000.000	\$13.042.501	\$20.000.000
80	Rómulo Chau Sánchez	505.960	\$45.403.485	\$25.300.000	\$45.403.485
81	Sifida Rangel De Sanabria	41.717.503	\$20.000.000	\$400.000	\$20.000.000
82	Stella Licenia Morcillo De Ardila	34.524.713	\$15.000.000	\$0	\$15.000.000
83	Tribunal Eclesiástico Regional de Medellín	900221951-2	\$200.000.000	\$20.602.916	\$200.000.000
84	Zaida Teresa Vera Figueroa	60.282.621	\$20.000.000	\$4.496.869	\$20.000.000
85	Zoila Eliza Lara	24.482.776	\$24.370.568	\$0	\$24.370.568
86	Sol Beatriz Castaño González	98.556.681	\$41.312.194	\$0	\$41.312.194
87	Néstor López Londoño	4.317.310	\$170.471.800	\$0	\$170.471.800

Se aclara que estas dos últimas personas fueron reconocidas por el Despacho.

Frente al recurso que tiene que ver con el inventario del proyecto minero, el Despacho no acepta el recurso, porque para nosotros los bienes inventariados son los que existen realmente, y este es un bien que no existe todavía, y sería como tener una expectativa como si fuera cierta. Esto no quiere decir que el Despacho no procure que si el título llega, cumpla su objetivo. Cuando el bien exista realmente, se va a avaluar.



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3246777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV O (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/17985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44 SAN ANDRÉS Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 5121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ - Colombia





Queda notificado en estrados

MARTHA LEONOR ARCHILA CÁRDENAS
Coordinadora Grupo de Intervenidas

No siendo más el objeto de esta diligencia se da por terminada la audiencia siendo las 10:35 a.m., y para constancia se firma por quien la preside.

MARTHA LEONOR ARCHILA CÁRDENAS
Coordinadora Grupo de Intervenidas

TRD: ACTUACIÓN
RAD: Sin
NIT: 860.048.456
COD DEP: 420
TRAM 017016
M8739

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 956-847393-947967, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642426, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44 SAN ANDRÉS Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 8121720 / webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ - Colombia





Superintendencia
de Sociedades



Al contestar cite el No. 2015-01-000769

Tipo: Salida Fecha: 05/01/2015 02:28:43 PM
Trámite: 17030 - PETICIONES VARIAS (NO DEL LIQUIDADOR) (I)
Sociedad: 860048456 - TREASURE C.I. S.A.S E Exp. 62489
Remitente: 420 - GRUPO DE INTERVENIDAS
Destino: 19321476 - ALBEIRO RESTREPO OSORIO
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 420-000124

Bogotá D.C.

Doctor

ALBEIRO RESTREPO OSORIO

Liquidador

TREASURE CI SAS. Y OTROS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.

Calle 17 No. 4 - 68 Oficina 1305
Ciudad.

Ref: Radicación No. 2014-01-590519 del 23 de diciembre de 2014.

Respetado Doctor:

De manera atenta, nos permitimos informar que por escrito radicado en esta Entidad con el número de la referencia, el presidente y vicepresidente de la sociedad CATAPHRACT LOGISTIC S.A.S., manifiestan al Despacho que en el mes de enero de 2015, estarán trasladando para a Colombia los recursos necesarios para realizar la compra de cartera de todas las acreencias y acciones de la empresa TREASURES CI S.A.S., al respecto nos permitimos advertir que en el evento que efectivamente se dé en el proceso un acuerdo para el pago de las acreencias, en el mismo, deberán tenerse en cuenta a los afectados dentro del proceso de intervención con la prelación debida, y así mismo, deberá darse cabal cumplimiento al artículo 66 de la Ley 1116 de 2006.

De otra parte, ponemos de presente que el Despacho advirtió a la citada sociedad, que el proceso de liquidación judicial como medida de Intervención que se

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

MINCIT

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000/3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GIRÓN KM 2.1 TORRE 3 OFC 352 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRÉS AVDA COLÓN No 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL: 098-5121720.





adelanta en esta Superintendencia no puede detenerse ni suspenderse ante un suceso eventual.

Cordialmente,

MARTHA LEONOR ARCHILA CARDENAS
Coordinadora Grupo de Intervenidas

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2014-01-590519
M2241



SUPERSOCIEDADES - BOGOTA
N.I.T. / C.C. : 860048456 Radicación No.: 2012-01-187222
Expediente : 62489
Nombre : TREASURE C.I. S.A.S
Dependencia : GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Trámite : 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO, A
Folios : 2 Anexos: NO Término: 10/07/2012
Fecha : 10/07/2012 Hora : 08:39 AM
Tipo Documento : AVISO INTERVENI Número: 415-000004

"Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento"

AVISO INTERVENIDAS AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4º DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006, Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 400-005472 DEL 06 DE JUNIO DE 2012 CORREGIDO POR AUTO No. 400-006189 DEL 21 DE JUNIO DE 2012.

AVISA:

1. Que la sociedad denominada **TREASURES C.I. S.A.S.**, identificada con el Nit. 860.048.456, con domicilio en Bogotá, D.C., fue admitida al trámite de una liquidación judicial mediante Auto No. 400-005472 del 06 de junio de corregido por Auto No. 400-006189 del 21 de junio de 2012.

2. Que el liquidador designado es el Doctor Dr. **ALBEIRO RESTREPO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.321.476 expedida en Bogotá, con dirección en la Calle 17 No. 4-68 Oficina 1305 de esta ciudad; teléfono fijo: 2830197 / 3410970, cel: 320-801-8137; 315-333-8847. Correo Electrónico alresor@hotmail.com

3. Que los acreedores de la sociedad deudora deberán presentar sus créditos dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el liquidador.

4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades y copia del mismo en la página Web de la misma Entidad, en la del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.

5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial el día **11 de julio de 2012, a las 8:00 a.m.**

GLORIA LUCIA VELEZ ARANGO
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD. Actuación
RAD Sin
CÓD. FUNC B 3142

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No 51-80. PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319 Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000 BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL. 953-454495/454506 MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL. 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL. 968-847393-847987. CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL. 8880404 CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL. 956-846051/642429. CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL. 975-716190/717985. BUCARAMANGA: CALLE 41 No 37-62 TEL. 976-321541/44
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co -Colombia Código Postal 111321

Superidad
a todos





Superintendencia
de Sociedades

SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ
Radicación: 2012-01-184935
POR FAVOR RESPONDA A ESTE NÚMERO
NIT: 860048456 Exp 62489
Soc: TREASURES C.I. S.A.S
Remite: 415-GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Trm: 84000-TOMA DE POSESIÓN
Folios: 1 Anexos: N.D.S. 1-1-1
Fecha: 2012/07/06 Hora: 10:28:00
Número: 415-000840 ACTAS

ACTA DE POSESION

En la ciudad de Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil doce (2012), se presentó a este Despacho el Dr. **ALBEIRO RESTREPO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.321.476 expedida en Bogotá, con el fin de tomar posesión del cargo de **LIQUIDADOR** de la sociedad denominada **TREASURES C.I. S.A.S.**, identificada con el Nit. 860.048.456, para el cual fue designado mediante **Auto No. 400-005472 del 06 de junio de 2012** corregido por **Auto No. 400-006189 del 21 de junio de 2012**.

El compareciente manifestó, bajo la gravedad del juramento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad contempladas en la Ley y que no tiene impedimento alguno para desempeñar el cargo, se comprometió a desarrollar el mismo en interés de la liquidación con el cuidado propio de quien administra bien ajeno, así mismo manifestó no tener conocimiento de que sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, tengan vinculación alguna con la persona jurídica en liquidación, ni con ninguno de sus establecimientos de comercio.

EL POSESIONADO,


ALBEIRO RESTREPO OSORIO
C.C. No. 19.321.476 de Bogotá
Liquidador

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL,


GLORIA LUCIA VELEZ ARANGO

NOTIFICACIONES:

Dirección Bogotá: Calle 17 No. 4-68 Of. 1305
Teléfono Fijo: 283-01-97 / 341-09-70
Teléfono Celular: 320-801-81-37 y/o 315-333-88-47
Correo Electrónico: alresor@hotmail.com

Nit. 860.048.456
EXP. 62489
RAD. SIN
COD TRAM.84000
COD. DEP:415
FOLIOS: 1
COD. FUNC.
B.3142

Prosperidad
para todos

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000
OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-
5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE
OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0
(CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co -Colombia





El Suscrito Presidente Ejecutivo de

TREASURES CI S.A.S.

CERTIFICA:

1. Que **JOSE GREGORIO RODRIGUEZ R.**, identificado con **19.189.893** es propietario de **(1.840)** acciones ordinarias, las cuales a la fecha del presente certificado se encuentran totalmente pagadas.

2. Que el valor pagado por el mencionado Accionista fue la suma de (\$ **92.000.000,00**), de los cuales: \$ **1.840.000,00** corresponden al valor nominal y \$ **90.160.000,00** corresponden a Prima en Colocación de Acciones.

3. Que por esta inversión se expidió el Título de Acciones No. **00129**, cuyo original fue entregado al Accionista.

Se expide el presente certificado en Bogotá, D.C., a los **veintisiete** (**27**) días del mes de **enero** del año dos mil **doce** (**2012**).

TREASURES CI S.A.S.

JORGE ENRIQUE GARCÍA HERRERA

Presidente Ejecutivo



Administradores de Soluciones Financieras

Visión y estrategia para el negocio

Bogotá, 07 de febrero de 2012

Señor(a)

JOSE GREGORIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. 19.189.893

CALLE 20 SUR #53 A-37
2901409

Agradecemos su confianza por entregarnos los documentos para iniciar vínculos comerciales con nosotros y por ende certificamos que su dinero ingreso a el Encargo Fiduciario No. 001380001200 administrado por Fiduciaria Bogotá a nombre de Administradores de Soluciones Financieras Nit 900.436.366-7.

Fecha Inicial	30/01/2012
Operación	TREASURES
Plazo	360 Días
Valor Inicial	80.000.000
Tasa	15% E.A
Valor Futuro	92.000.000
Fecha de Vencimiento	30/01/2013

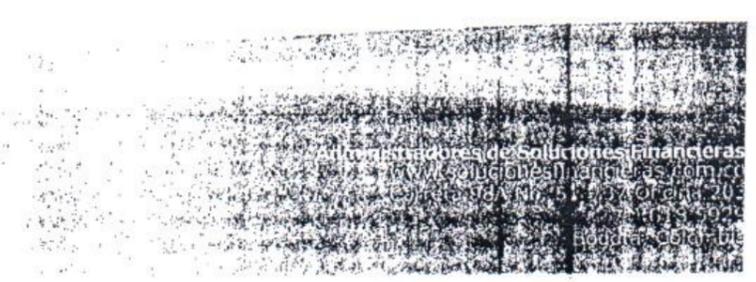
En el documento adjunto encontrara el contrato de mandato y copia de las garantías de la operación a la cual Usted ingreso.

En la fecha de vencimiento de su dinero le será entregado de acuerdo a las condiciones que usted con anticipación nos indique.

Con gusto le atenderemos cualquier inquietud.

Atentamente,

OMAR ALBERTO ROMERO REYES
Gerente General
Calle 98 A No.51-37 oficina 203.
PBX (571) 6185929





CERTIFICACION

Por medio del presente escrito, TREASURES CI SAS con Nit. 860.048.456-2, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá con matrícula No. 00077287 del 3 de agosto de 1976, Certificamos que el señor **JOSE GREGORIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.189.893** tiene un título de acciones de esta empresa, desde enero 30 de 2012, bajo las siguientes especificaciones:

No. TITULO	No. ACCIONES	VALOR
0129	1.600	\$80.000.000,00

El valor de las acciones corresponde al valor inicial de inversión y cuando se realice la negociación de estas acciones se le adicionará el valor de los rendimientos generados hasta esa fecha.

Se expide a solicitud del interesado, a los 16 días del mes de abril de 2015

Att. ING. JORGE GARCIA HERRERA

Treasures CI SAS



Bogotá, República de Colombia, Marzo 23 de 2016

Ingeniero
JORGE ENRIQUE GARCIA HERRERA
Director de Proyectos – Treasures CI SAS

Asunto: SANEAMIENTO FINANCIERO DE LA EMPRESA TREASURES CI SAS
INVERSIONES INICIALES

Att. DIAN – Dirección de Impuestos Nacionales de Colombia
Superintendencia de Sociedades
Acreedores y Accionistas de Treasures CI SAS

Según lo previsto en el acuerdo de saneamiento financiero de la empresa Treasures CI SAS, para comenzar con el proyecto de carbón e infraestructura en Consorcio con Cataphract Logistic USA, se comenzaría giros a mediados del mes de febrero de 2016 con destino a las entidades mencionadas y a la propuesta de compra de acciones y acreencias de los inversionistas de Treasures, las cuales se priorizaron de acuerdo a las entidades de control de Colombia.

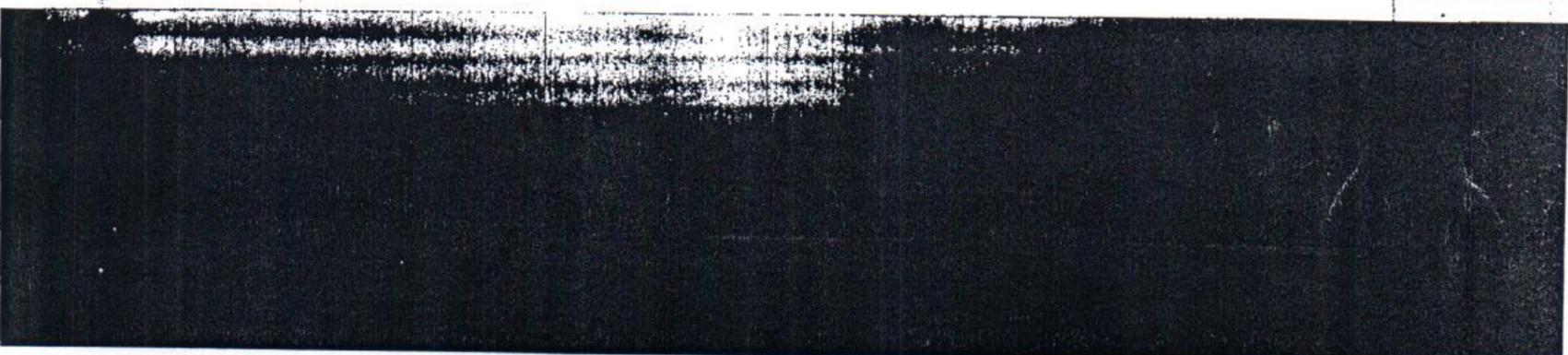
Por trámites financieros derivados de procedimientos en las líneas de créditos del Wells Fargo Bank, se han presentado demoras en los giros a Colombia.

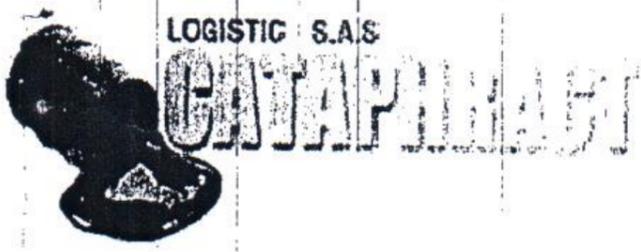
Mediante el presente documento, dejamos constancia ante estas entidades, que las demoras no indican un incumplimiento en los pagos de la empresa Treasures que ameriten medidas en su contra, más aun cuando siempre se ha tenido la mejor voluntad de solucionar los problemas financieros.

En virtud de lo anterior, manifestamos que los recursos financieros con destino a iniciar el saneamiento financiero de Treasures, estarán llegando a Colombia entre el 20 y el 30 de abril del 2016.

Confidencialidad y Exclusividad

Por supuesto, Cataphract Logistic SAS ratifica a los Accionistas de Treasures, que se mantiene la Exclusividad de la negociación para la compra y adquisición del paquete accionario, principio básico para el inicio de la operación del proyecto minero.



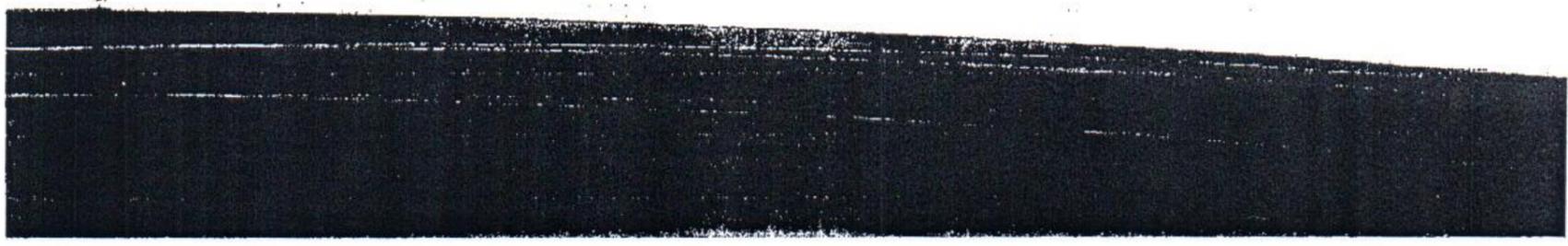


EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se omite el presente comunicado, con la firme intención de adelantar el proceso de compraventa de Acreencias y Acciones de Treasures CI SAS y por ello firmamos por y en nombre de Cataphract Logistic SAS , en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de Marzo de 2016.


GUSTAVO RUEDA SANTODOMINGO
Presidente y/o Representante Legal
Cataphract Logistic SAS
Pasaporte No. PE079804
Fecha de Emisión: Marzo 06, 2013
Fecha de Vencimiento: Marzo 06, 2023
Nacionalidad: Colombia


RAFAEL JOSE GONZALEZ ANAYA
Vicepresidente Financiero
Cataphract Logistic SAS
Pasaporte No. PE079259
Fecha de Emisión: Febrero 22, 2013
Fecha de Vencimiento: Febrero 22, 2023
Nacionalidad: Colombia

- e) (Electronic document transmissions) shall be deemed valid and enforceable in respect of any provisions of this Contract. As applicable, this agreement shall be: Incorporate U.S. Public Law 106 229, "Electronic Signatures in Global & National Commerce Act" or such other applicable law conforming to the UNCITRAL Model Law on Electronic Signatures (2001)
- b) (ECE/TRADE/257, Geneva, May 2000) adopted by the United Nations Centre for Trade Facilitation and Electronic Business (UNCEFACT).
- c) documents shall be subject to European Community Directive No. 95/46/EEC, as applicable. Either Party may request hard copy of any document that has been previously transmitted by electronic means provided however, that any such request shall in no manner delay the parties from performing their respective obligations and duties under instruments.





Bogotá, Noviembre 26 de 2018

CERTIFICACION Y ACLARACION

Por medio de la presente, JORGE ENRIQUE GARCIA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.471.496 de Bogotá, en mi calidad de ex_ representante legal de TREASURES CI SAS me permito certificar lo siguiente:

Que el señor JOSE GREGORIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con c.c. 19.189.893 está registrado en la base de datos de Treasures CI SAS como accionista con el título de acciones No. 00129 del 27 de enero del 2012., con un total de mil ochocientas cuarenta (1.840) acciones.

Aclaración: El señor Rodríguez llegó a la empresa a través de SOLUCIONES FINANCIERAS – asesores y administradores, quienes colaboraron mucho para sacar el proyecto de inversión de Treasures y cumplirle a los accionistas. Trajeron una propuesta de inversionistas extranjeros, los cuales pretendían quedarse con el proyecto de carbón de Treasures mediante la compra de acciones y acreencias de las personas. Las personas vinculadas por parte de Soluciones Financieras serían tomadas y negociadas por ellos mediante una compra de acciones inicial y después se entraría a realizar la operación con los demás accionistas de Treasures. Esto ocurrió en el momento en que se abrió el proceso de liquidación por parte de la Superintendencia de Sociedades y por esta razón no quedaron incluidos en el listado de liquidación.

El proceso de la inversión extranjera se demoró y no se pudo finalmente concretar la compra de acciones de las personas de Soluciones Financieras ni de las otras personas vinculadas a Treasures.

Posteriormente se procedió a incluir a estas personas de Soluciones Financieras en la base de datos de Treasures, donde todas tienen sus documentos y registro en regla.

Se deja constancia también que la inversión inicial del señor José Rodríguez fue de \$80.000.000,00 (ochenta millones de pesos), y en el título de acciones se le incluyeron los rendimientos.



Anexamos documentos probatorios:

1. Carta de entrega de documentos de registro en Treasures al señor José Gregorio Rodríguez. (recibida por Soluciones Financieras)
2. Copia del título de acciones
3. Copia de certificado de acciones enviada en el 2015 (recibida por Soluciones Financieras
4. Copia de carta de intención de inversión en Treasures por parte de inversionistas extranjeros.
5. Resumen ejecutivo del proyecto de inversión de Treasures CI SAS

Mensaje de Compromiso:

Como ex_ representante legal de Treasures, se ha seguido trabajando en busca de encontrar una solución a todos los accionistas de la empresa. Se han tenido 3 propuestas de inversionistas extranjeros que han estado muy interesados en el proyecto de carbón e infraestructura de la empresa y que por motivos de orden jurídico y financiero no se han podido concretar.

Hay una nueva propuesta de compra de acciones y acreencias por parte de un grupo extranjero, que inició un trámite de crédito, donde la condición inicial es realizar la compra de acciones de las personas. Se espera tener resultados en abril del 2019 y el compromiso de Treasures es cumplirle a las personas. Mantenemos contacto permanente con Soluciones Financieras (cada mes) y en el momento de concretarse (el crédito de los extranjeros fue aprobado y están en la revisión de garantías) se les avisará oportunamente.

Quedo al pendiente de cualquier solicitud adicional,

Att. ING. JORGE GARCIA HERRERA

Treasures CI SAS

Tel: 316 2854237

Email: jorgegarcia2144@hotmail.com - stockcoal@yahoo.com



SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ
Radicación: 2013-01-233720
POR FAVOR RESPONDA A ESTE NUMERO
NIT: 860048456 Exp: 62489
Soc: TREASURE C.I. S.A.S EN LIQUIDA
Remite: 420-GRUPO DE INTERVENIDAS
Trm: 17016-PROYECTO DE CALIFICACION
Folios: 19 Anexos:NO SALIDA
Fecha: 2013/06/24 Hora: 16:19:38
Número:420-011499 AUTO

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Bogotá D.C.

PROCESO: LIQUIDACIÓN JUDICIAL
SOCIEDAD: TREASURES C.I. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Nit 860048.456 y JORGE ENRIQUE GARCIA
HERRERA c.c. 79.471.496
LIQUIDADOR: ALBEIRO RESTREPO OSORIO
ASUNTO: RECONOCIMIENTO DE AFECTADOS Y
CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS Y
APROBACIÓN DE INVENTARIO VALORADO

ANTECEDENTES:

1. Mediante Auto 400-005472 del 6 de junio de 2012, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **TREASURES C.I. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nit 860048.456** y del patrimonio señor **JORGE ENRIQUE GARCIA HERRERA c.c. 79.471.496** en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006.
2. Mediante escritos radicados en la Entidad, con los números 2012-01-388152 del 28 de noviembre de 2012 y 2012-01-403308 del 4 de diciembre de 2012, el liquidador remitió al Despacho el proyecto de calificación y graduación de acreencias y ajustes al mismo; con escritos radicados 2012-01-419614 del 20 de diciembre de 2012 y 2013-01-021574 del 25 de enero de 2013 presentó el avalúo de los bienes inventariados.
3. Del proyecto de calificación y graduación de créditos, así como del inventario valorado de los bienes de **TREASURES C.I. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y del señor **JORGE ENRIQUE GARCIA HERRERA**, se corrió traslado por el término de cinco (5) días, entre el 28 de diciembre de 2012 y el 8 de enero de 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 (artículo 29 ibídem) modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010.
4. El traslado fue descorrido en tiempo por la apoderada de las señoras **ALEDIS HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN GIRALDO** y **CONSTANZA OFELIA CHARRY GUZMAN**; el apoderado del DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, y el apoderado de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, con escritos radicados 2013-01-002100 del 4 de enero, 2013-01-002843 y 2013-01 002695 del 8 de enero, respectivamente.
5. De las OBJECIONES presentadas contra el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como del inventario valorado presentados por el LIQUIDADOR de la sociedad **TREASURES C.I. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3248777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454485/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-848051/842429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRES Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 6121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia



JUDICIAL y del señor JORGE ENRIQUE GARCIA HERRERA, se corrió traslado a los interesados por el término de tres (3) días hábiles entre el 14 de enero y el 16 de enero de 2013, para los fines previstos en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 (Artículo 29 ibídem) modificado por la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010.

6. Con Auto 420-000864 del 23 de enero de 2013, el Despacho ordenó al liquidador de la sociedad TREASURES C.I. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y del señor JORGE ENRIQUE GARCIA HERRERA que propiciara la conciliación de las objeciones e informara al Despacho dentro de los dos días siguiente el resultado.
7. Mediante escrito radicado 2013-01-021574 del 25 de enero de 2013 el perito evaluador (EDWIN ARIEL BARRERA MORENO), presentó inventario adicional valorado, del cual se corrió traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, el que corrió entre el 6 y el 12 de febrero de 2013 y venció en silencio.
8. De las OBJECIONES -EXCEPCIONES DE MÉRITO- propuestas dentro del proceso ejecutivo singular No 2011-00240 instaurado por la sociedad **REPRESENTACIONES CIFUENTES Y CIA S. EN C.**, incorporado al proceso liquidatorio de la sociedad **TREASURE C.I. S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, contenidas en el escrito radicado con el número 2012-01-285020 y que reposan en el cuaderno de créditos No. 3 a folios 564 al 569, se corrió traslado a los interesados por el término de tres (3) días hábiles que corrieron desde el 11 de marzo de 2013 hasta el 13 del mismo mes y año, para los fines previstos en el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006 (Artículo 29 ibídem) modificado por la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010 y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.
9. Con escrito radicado 2013-01-081822 del 22 de marzo de 2013, el liquidador informó al Despacho haber conciliado la objeción presentada por la Secretaría de Hacienda Distrital; igualmente que se conciliaron las objeciones presentadas por la doctora Arlyn Patricia Nándar Mendieta, apoderada de las señoras Aleidis Hernández Giraldo, María del Carmen Giraldo y Constanza Ofelia Charry, quienes son afectadas y no acreedoras de la sociedad. Igualmente informa el liquidador que queda pendiente de resolver excepciones de fondo propuestas en el proceso ejecutivo de Representaciones Cifuentes y Cia S en C, incorporado al proceso.
10. Mediante auto 420-004670 del 3 de abril de 2013 se ordenó al liquidador provocar la conciliación de las objeciones –excepciones de mérito-, propuestas dentro del proceso ejecutivo singular 2011-00240 de la sociedad **REPRESENTACIONES CIFUENTES Y CIA S EN C**, incorporado al proceso liquidatorio mediante auto 420-014611 del 19 de octubre de 2012, e **INFORMAR** al despacho el resultado de la conciliación.



11. Mediante escritos radicados el 10 y 21 de mayo de 2013 con los números 2013-01-165274 y 2013-01-177212, el liquidador informó que esta objeción no se concilió.
12. Mediante auto 420-010734 del 11 de junio de 2013 el Despacho citó a audiencia para reconocimiento de afectados, resolución de objeciones, reconocimiento de créditos y aprobación de inventario valorado para el 24 de junio de 2013 a las 9:00 a.m.
13. Con Auto 420-011394 del 21 de junio de 2013, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia, designó a la Coordinadora del Grupo de Intervénidas, doctora Martha Leonor Archila Cárdenas, para presidir la audiencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En la presente providencia el Despacho se pronunciará sobre:

1. Reconocimiento de afectados
2. Resolución de objeciones y calificación y graduación de créditos
3. Resolución de objeciones y aprobación del inventario valorado

1. DEL RECONOCIMIENTO DE AFECTADOS

En primer término el Despacho considera necesario precisar que por cuanto este proceso surgió como consecuencia del incumplimiento del Plan de Desmonte, no se ha efectuado reconocimiento de afectados, por lo cual se efectuará en esta providencia. Así mismo se pasa a hacer algunas precisiones para efectos de dar claridad frente a la calificación y graduación de créditos dentro del proceso de liquidación judicial, señalado en la ley 1116 de 2006.

En el presente asunto, se da inicio al proceso de liquidación judicial con ocasión del incumplimiento a la ejecución del Plan de Desmonte, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1910 de 2009; además dado que la actividad desarrollada por todos los involucrados no es considerada legal y por lo que es determinante la liquidación de la sociedad, así como del patrimonio de la persona natural intervenida, que desarrollaron la actividad de manera directa o indirecta.

Así las cosas, el Decreto 4334 de 2008 en aras de restablecer el orden público económico, estableció que los afectados, es decir, quienes invirtieron sus ahorros en la sociedad captadora de dinero del público, debían ser los primeros en recibir los dineros recaudados, ya sea en el proceso de intervención o en la liquidación judicial.

Por lo anterior, los llamados afectados no serán objeto de calificación y graduación de acreencias dentro del proceso de liquidación judicial, ya que su condición determina su pago preferente en los términos de ley.

En Auto 400-013252 del 29 de agosto de 2011, el Despacho autorizó una nueva prórroga para atender el pago a los afectados dentro del Plan de Desmonte





presentado y aprobado, conforme a la propuesta del señor Jorge García Herrera presentada con radicado 2011-01-231322 del 27 de julio de 2011, en la que indicó:

" 4) Cuando se constituya el Fideicomiso dentro del termino señalado, se solicita a la Superintendencia de Sociedades otorgar a la sociedad **TREASURES CI SAS** un plazo adicional de 15 días (adicional a los 30 días citados de constitución del fideicomiso), para que dentro de este término la sociedad **TREASURES CI SAS** pague a los acreedores el equivalente el 10% del valor del capital debido, que inicialmente se abonará a los intereses debidos. Si dentro de este término no se pagan los dineros citados, los Acreedores solicitan a la Superintendencia proceder a la Liquidación de la citada sociedad, salvo que se solicite una prórroga por parte de los acreedores."

En razón de lo anterior, y por cuanto los abonos efectuados se hicieron dentro del Plan de Desmonte, cuando aún no se había declarado incumplido el mismo ni la empresa como consecuencia del incumplimiento se encontraba en liquidación judicial, el Despacho debe respetar lo acordado por las partes y por tanto ese equivalente al 10% del capital debido, tal como fue acordado, se imputará a intereses.

No obstante, en el evento en que a alguno o algunos de los afectados se le hubiere abonado más del 10% del capital debido, ese monto se imputará a capital, toda vez que dejarlo como abono a intereses, excede lo acordado por las partes en el Plan de Desmonte.

Debe precisarse que en el proyecto de calificación y graduación de créditos presentado con el número 2012-01-403308 del 4 de diciembre de 2012, el liquidador tuvo en cuenta el reconocimiento de intereses a todos los afectados, por lo cual el Despacho rehízo el reconocimiento a los afectados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, que establece que "Las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado."

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación se mencionan los afectados reconocidos y los saldos debidos así:

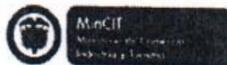
No.	ACREEDOR	IDENTIFICACIÓN	VALOR RECONOCIDO	10%	ABONOS	SALDO FINAL
1	MARIA DEL CARMEN GIRALDO	28.805.616	\$18.500.000	\$1.850.000	\$0	\$18.500.000
2	Aleidis Hernández Giraldo	42.993.123	\$178.500.000	\$17.850.000	\$5.500.000	\$178.500.000
3	Amid Pereañez De Hincapié	221.145.511	\$10.000.000	\$1.000.000	\$510.000	\$10.000.000
4	Ana Julia Matamoros	23.263.940	\$43.125.442	\$4.312.544	\$0	\$43.125.442
5	Ana María de Fátima Jaramillo Uribe	32.499.105	\$89.947.654	\$8.994.765	\$1.500.000	\$89.947.654





6	Ana Patricia Agudelo Mondragón	43.016.574	\$273.882.581	\$27.388.258	\$23.000.000	\$273.882.581
7	Ángela Graciela Sierra Rojas	21.250.083	\$266.917.695	\$26.691.770	\$1.000.000	\$266.917.695
8	Antonio Jose Jaramillo Arteaga	8.264.517	\$22.300.000	\$2.230.000	\$1.000.000	\$22.300.000
9	Artesa S.A.	800.196.632	\$100.000.000	\$10.000.000		
10	Artigiano S.A.	800193898-6	\$200.000.000	\$20.000.000	\$800.000	\$200.000.000
11	Asociación Acción Social Ejercito	860.026.004-2	\$200.000.000	\$20.000.000		
12	Blanca Aurora Ruiz Arias	32.514.429	\$120.000.000	\$12.000.000	\$0	\$120.000.000
13	Blanca Nubia Jiménez Cadavid	42.678.280	\$100.000.000	\$10.000.000	\$4.000.000	\$100.000.000
14	Camilo Montoya Ospina	515.331	\$23.904.000	\$2.390.400	\$700.000	\$23.904.000
15	Carlos Arturo Zapata Cardona	70.039.136	\$11.000.000	\$1.100.000		
16	Comité de Ganaderos del Quindío	890.000.922-5	\$131.440.928	\$13.144.093		
17	Constanza Ofelia Charry Guzmán	52.423.871	\$201.000.000	\$20.100.000		
18	Diego Alexander Gómez Falla	79.836.393	\$9.800.000	\$980.000		
19	Doris Amparo Peña Restrepo	43.035.089	\$100.000.000	\$10.000.000	\$700.000	\$100.000.000
20	Egna Margarita Rugeles Ariza	52.067.762	\$5.000.000	\$500.000	\$300.000	\$5.000.000
21	Elena Mejía Villegas	41.891.598	\$16.081.527	\$1.608.153	\$0	\$16.081.527
22	Emilia Durango Escobar	24.252.250	\$11.202.069	\$1.120.207		
23	Emma Espinosa de Escobar	32.405.837	\$57.474.791	\$5.747.479		
24	Erwing Vargas Pérez	13.814.337	\$49.742.881	\$4.974.288		
25	Estefanía Pisciotti Blanco	1.018.409.106	\$50.901.432	\$5.090.143		
26	Fernando Esteban Jacome Rugeles	146.554	\$23.000.000	\$2.300.000	\$700.000	\$23.000.000
27	Flota Nueva Villa	890.911.129	\$256.988.175	\$25.698.818	\$0	\$256.988.175
28	Francisco Javier Giraldo Botero	3.608.002	\$20.000.000	\$2.000.000	\$700.000	\$20.000.000
29	Gloria Clara María Jaramillo Uribe	42.982.126	\$23.687.086	\$2.368.709	\$700.000	\$23.687.086
30	Gloria Isabel Hoyos Tamayo	42.973.359	\$9.000.000	\$900.000		
31	Gloria Marien Suarez de Gantivar	41.378.622	\$50.000.000	\$5.000.000		
32	Gloria Inés Botero de Álvarez	24.460.053	\$78.523.154	\$7.852.315	\$500.000	\$78.523.154

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 8880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-82 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRÉS Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 5121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/-Colombia





33	Guillermo García Giraldo /Alonso de Jesús Cano Vélez	3.370.735	\$51.401.348	\$5.140.135	\$4.700.000	\$51.401.348
34	Guillermo Villa Jaramillo	14.437.860	\$64.012.965	\$6.401.297		
35	Gustavo León Salazar González	8.245.819	\$260.000.000	\$26.000.000	\$3.000.000	\$260.000.000
36	Inés Restrepo de Londoño	24.451.024	\$72.153.773	\$7.215.377	\$6.561.868	\$72.153.773
37	Isabel Ángel De Forchheimer	24.457.042	\$61.029.540	\$6.102.954	\$200.000	\$61.029.540
38	Isabel Muñoz Salazar	24.836.486	\$82.587.069	\$8.258.707	\$0	\$82.587.069
39	Jaime Hernán Botero Ocampo	89.003.165	\$30.527.686	\$3.052.769	\$2.958.166	\$30.527.686
40	Jaime Villegas Vélez	8.217.651	\$30.000.000	\$3.000.000		
41	Janeth Perilla Ramírez	66.849.383	\$122.500.000	\$12.250.000	\$700.000	\$122.500.000
42	José Ignacio Cano Ribera	501.988	\$50.000.000	\$5.000.000		
43	José Leonidas Gutiérrez González	8.268.235	\$34.720.088	\$3.472.009	\$400.000	\$34.720.088
44	Lavandería CosmoColor S.A.	800.042.466-0	\$105.390.970	\$10.539.097		
45	Leonor Tovar Concha	20.046.731	\$164.124.359	\$16.412.436		
46	Lía Amparo Correa Restrepo	42.873.483	\$12.583.956	\$1.258.396		
47	Luis Fernando Carvajal Serna	70.568.203	\$35.627.873	\$3.562.787		
48	Luis Fernando Madrid Vieco	3.350.382	\$110.256.298	\$11.025.630		
49	Luis Santiago Sosa Posada	71.752.951	\$55.258.406	\$5.525.841		
50	Luz Adriana Cuellar Torres	41.739.153	\$30.000.000	\$3.000.000	\$0	\$30.000.000
51	Luz Elena Calle de Henao	32.075.709	\$48.534.903	\$4.853.490		
52	Luz Inés Pareja Acevedo	32.465.124	\$20.000.000	\$2.000.000	\$400.000	\$20.000.000
53	Luz Marina Franco Silva	24.489.068	\$24.303.831	\$2.430.383	\$0	\$24.303.831
54	Luz Marina Páez Tobar	35.321.082	\$301.654.686	\$30.165.469	\$500.000	\$301.654.686
55	Luz Marina Salazar Jaramillo	42.884.612	\$100.000.000	\$10.000.000	\$200.000	\$100.000.000
56	Marcela Mora Vargas	63.508.371	\$40.257.613	\$4.025.761	\$2.800.000	\$40.257.613
57	Martha Cecilia Muñera López	42.078.761	\$10.000.000	\$1.000.000	\$300.000	\$10.000.000
58	María Cecilia Cock Botero	42.989.133	\$184.923.668	\$18.492.367	\$1.800.000	\$184.923.668
59	María Nelly Pareja Acevedo	42.971.808	\$30.000.000	\$3.000.000	\$700.000	\$30.000.000
60	María Gabriela Coy Bonilla	41.778.862	\$150.000.000	\$15.000.000	\$500.000	\$150.000.000
61	María Marleny Flórez Arenas	32.480.686	\$102.039.419	\$10.203.942		

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 958-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRÉS Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 096 5121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia





62	María Mercedes Mejía Arango	41.913.942	\$66.682.427	\$6.668.243		
63	María Mercedes Idárraga Mejía	32.446.210	\$30.000.000	\$3.000.000	\$700.000	\$30.000.000
64	María Nelly Hernández Gaviria	21.402.919	\$110.000.000	\$11.000.000	\$0	\$110.000.000
65	María Stella Páez Álvarez	21.350.725	\$15.000.000	\$1.500.000	\$300.000	\$15.000.000
66	Mariluz De Fátima Sampedro Meza	42.892.546	\$15.086.536	\$1.508.654		
67	Martha Lucia Hoyos Gutiérrez	42.984.663	\$84.888.062	\$8.488.806	\$700.000	\$84.888.062
68	Martha Luz Puerta Mejía	32.526.192	\$23.000.000	\$2.300.000	\$600.000	\$23.000.000
69	Mónica Isabel Piña Tabora	43.725.285	\$11.194.648	\$1.119.465	\$1.000.000	\$11.194.648
70	Mónica María Villegas Osorio	51.712.493	\$35.000.000	\$3.500.000	\$500.000	\$35.000.000
71	Nancy Bueno Castañeda	51.684.672	\$50.000.000	\$5.000.000	\$1.000.000	\$50.000.000
72	NORA ELENA MORENO RAVE	42.878.917	\$6.500.000	\$650.000	\$400.000	\$6.500.000
73	Norman Ignacio Díaz	70.514.055	\$20.000.000	\$2.000.000		
74	OLGA MEJIA VILLEGAS DE CORREA	24.477.194	\$23.165.771	\$2.316.577	\$0	\$23.165.771
75	PABLO ELIAS CORREA JIMENEZ	1.036.615.256	\$40.000.000	\$4.000.000	\$2.000.000	\$40.000.000
76	PIEDAD RESTREPO FERNANDEZ	41.893.417	\$55.112.244	\$5.511.224		
77	REGINA DEL SOCORRO ESCOBAR ESPINOSA	32.342.936	\$24.226.592	\$2.422.659		
78	REINEL ORTIZ	19.126.730	\$13.203.630	\$1.320.363	\$400.000	\$13.203.630
79	Ricardo Vargas Romero	79.488.687	\$20.000.000	\$2.000.000		
80	Rómulo Chauz Sánchez	505.960	\$45.403.485	\$4.540.349		
81	Silfida Rangel De Sanabria	41.717.503	\$20.000.000	\$2.000.000	\$400.000	\$20.000.000
82	Stella Licenia Morcillo De Ardila	34.524.713	\$15.000.000	\$1.500.000	\$0	\$15.000.000
83	Tribunal Eclesiástico Regional de Medellín	900221951-2	\$200.000.000	\$20.000.000		
84	Zaida Teresa Vera Figueroa	60.282.621	\$20.000.000	\$2.000.000		
85	Zoila Eliza Lara	24.482.776	\$24.370.568	\$2.437.057	\$0	\$24.370.568
86	Sol Beatriz Castaño González	98.556.681	\$41.312.194	\$4.131.219	\$0	\$41.312.194
87	Néstor López Londoño	4.317.310	\$170.471.800	\$17.047.180	\$0	\$170.471.800

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-82 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRÉS Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 5121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/-Colombia



2. DE LA RESOLUCIÓN DE OBJECIONES

2.1 Dentro del término fueron presentadas objeciones a la calificación y graduación de créditos por parte de la Unidad Administrativa Especial-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, de la Secretaría de Hacienda Distrital; y de la doctora Arlyn Patricia Nándar Mendieta, apoderada de las señoras Aleidis Hernández Giraldo, María del Carmen Giraldo y Constanza Ofelia Charry, quienes son afectadas y no acreedoras de la sociedad, las cuales según informó el liquidador, fueron conciliadas.

No obstante las conciliaciones efectuadas, el Despacho observa que algunos puntos no podían ser conciliados, y como consecuencia de lo anterior y en aplicación del principio de legalidad, ha de tenerse en cuenta que en la conciliación efectuada con la Secretaría Distrital de Hacienda se concilió en el punto cuarto que *"Se incluirán dentro de la prelación legal de créditos las obligaciones que por concepto de impuestos y de sanciones resulten a futuro a favor de DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, como consecuencia de la presentación extemporánea de las liquidaciones privadas o las que liquide la Administración Distrital en la facultad que tiene de hacerlo"*, aspecto que no es posible conciliar toda vez que se trata de una simple expectativa, de obligaciones que no son claras, expresas ni exigibles, como deben ser las que se gradúan y califican. Por lo anterior solo se acepta lo conciliado en los puntos 1 a 3 y lo conciliado en 4 se tendrá como contingente y así se graduará en la calificación de créditos.

En lo referente a la conciliación efectuada con la doctora Patricia Nándar, apoderada de las señoras Aleidis Hernández Giraldo, María del Carmen Giraldo y Constanza Ofelia Charry, afectadas en el proceso, en el punto segundo se acordó *"A las afectadas objetantes les fueron entregados dineros varios por las sumas que se relacionan a continuación a los cuales se les dará el tratamiento contemplado en los artículos 883 y siguientes del Código de Comercio respecto de intereses..."*

Este punto tampoco es susceptible de conciliar toda vez que como se indicó anteriormente, los pagos debieron sujetarse a lo acordado en el Plan de Desmonte, y tan solo podía abonarse a intereses lo correspondiente al 10% del capital adeudado. Así mismo, y conforme a lo preceptuado en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, *"Las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado."*

La conciliación presentada de la Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se acepta en su totalidad.

2.2 Resta por resolver la excepción de fondo propuesta por la sociedad TREASURES.C.I. S.A.S, en el proceso ejecutivo adelantado contra ella por **Representaciones Cifuentes y Cia S en C**, incorporado al proceso liquidatorio mediante auto 420-014611 del 19 de octubre de 2012, la cual no fue conciliada por el liquidador, por lo que el Despacho procederá a resolverla.

Objeciones propuestas por TREASURES.C.I. S.A.S,

El entonces apoderado de la sociedad presentó excepciones previas y de mérito, quedando por resolver las siguientes excepciones de mérito:

2.2.1. DOBLE COBRO DE LA MISMA OBLIGACIÓN

Alega el doble cobro de perjuicios, que de una parte se incluyó como arras previstas en el artículo 1859 C.C., mismo concepto que es incorporado en las sanciones previstas en el acta de conciliación, esto es la suma de \$550.000.000 considera que es la misma sanción incrementada, como le consta a los representantes legales de ambas sociedades, con la sola condición de continuar el negocio, esto es la venta del predio de 80 hectáreas, lo que a la larga incumplió la sociedad REPRESENTACIONES CIFUENTES, quedándose con la multa de \$550.000.000 y sin cumplir la venta del inmueble”

Para resolver se considera:

El Despacho considera que la excepción propuesta no prospera, toda vez que no existe un doble cobro como afirma el apoderado. El mandamiento de pago proferido mediante auto del 13 de julio de 2010 tiene como fundamento el acta de conciliación extraprocesal 001 del 23 de abril de 2010, en la cual se indica entre otros: “(...) Con el anterior acuerdo las partes transan la totalidad de los perjuicios ocasionados al promitente vendedor, derivados en el incumplimiento del contrato de promesa de venta y del contrato adicional u otrosí, y así mismo este acuerdo libera al promitente comprador de la cláusula de arras e intereses derivados del contrato de promesa de venta y del contrato adicional y otro sí, ...declarando ambas partes que el contrato queda resuelto y con los pagos mencionados ambas partes a paz y salvo por todo concepto.”

Y es que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 446 de 1998 sobre los efectos del acuerdo conciliatorio, se establece que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo, tal como se advierte en la misma acta.

Dentro del proceso se dictó mandamiento de pago a favor de Representaciones Cifuentes y Cia S en C por la suma de \$550.000.000 por concepto de capital, más los intereses civiles a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma de dinero, teniendo como título ejecutivo únicamente el acta de conciliación.

2.2.2. FALTA DE CAUSA

Expone el apoderado que “en los certificados de libertad se puede verificar que la sociedad **REPRESENTACIONES CIFUENTES** ya enajenó por fuera de una **PROMESA DE COMPRAVENTA** que pretende hacer valer, asunto que hace el presente ejecutivo **CARECER DE CAUSA**, o razón para reclamar el pago de unos montos de dinero que ya perdieron su razón de ser”.

Para resolver se considera



Como se expuso al resolver la excepción anterior, el contrato de compraventa se resolvió conforme consta en el acta de la conciliación, por lo cual mal podría hablarse de que la demandante "enajenó por fuera de una promesa de compraventa que pretende hacer valer". Se reitera que lo que se cobra en el proceso ejecutivo, es la obligación contenida en el acta de conciliación, por lo cual considera el Despacho que no prospera la excepción propuesta.

2.2.3 TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO

El apoderado "acompaña el documento denominado ACUERDO DE VOLUNTADES SUSCRITO ENTRE REPRESENTACIONES CIFUENTES & CIA S EN C S REPRESENTADA POR FRANCISCO CIFUENTES OCAMPO Y TREASURES C.I. S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR JORGE ENRIQUE GARCIA HERRERA, el cual expresa: El anterior acuerdo se hace como parte integral de audiencia de conciliación 001 celebrada en la Cámara de Comercio del municipio de Puerto Boyacá el día 23 de abril del año 2010 entre las mismas partes.

La sociedad promitente vendedora se compromete a celebrar promesa de contrato de compraventa sobre un lote de terreno....la cancha de futbol..."

Dicho documento como se lee expresamente en él, forma parte del acuerdo conciliatorio por lo que estamos ante un título ejecutivo complejo, documento INCUMPLIDO E IGNORADO por la demandante, este incumplimiento cercena el mérito ejecutivo de la demandante."

Para resolver se considera:

El Despacho, contrario a lo aseverado por el apoderado, considera que el documento allegado con el escrito de excepciones no hace parte integral del acta de la audiencia de conciliación, toda vez que ni se menciona en el contenido de la misma, ni se encuentra suscrita por el conciliador, es decir no cumple los requisitos del artículo 1 de la Ley 640 de 2001. De modo que por el solo hecho de que las partes que lo suscriben manifiesten que el acuerdo allí contenido se hace como parte integral de la audiencia de conciliación celebrada en la misma fecha, adquiere esa categoría. Por lo expuesto la excepción propuesta no prospera.

3. DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS

Resueltas las objeciones presentadas y no conciliadas contra el proyecto de calificación y graduación de créditos elaborado y presentado por el liquidador de la concursada, y efectuada la modificación conforme a lo decidido y en el ejercicio del control de legalidad de las actuaciones, el Despacho procederá a impartir su reconocimiento conforme a lo ordenado en el artículo 30 de la ley 1116 de 2006, de la manera como se expone en el siguiente cuadro, previa advertencia que en cuanto al pago de los créditos, atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, éste se efectuará en el orden de prelación legal con los bienes que llegaren a quedar luego de atender los pagos de los afectados de TREASURES y del señor JORGE GARCIA HERRERA.



3.1 CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS TREASURES C.I. S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

3.1.1 PERTENECEN A LA PRIMERA Y QUINTA CLASE LOS CRÉDITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

CLASE	ACREEDOR	CUANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA RECONOCIDA	NOTA
PRIMERA	DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	10,433,000	10,433,000	Intereses postergados para su pago
PRIMERA	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ-DIAN DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS	1,276,884,000	1,276,528,000	Este crédito se solicitó con escritos radicados 2012-01-225054 y 2012-01-294835. Se tendrá en cuenta el 2012-01-294835 a través del cual se remitió el proceso ejecutivo coactivo. Intereses postergados para su pago
PRIMERA	PORVENIR	18,009,976		Intereses postergados para su pago
QUINTA	DORA LILIA BALLESTEROS MURCIA	34,500,000	34,500,000	Intereses postergados para su pago
QUINTA	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A.	768,130,00	768,130,00	
QUINTA	BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA	343,360,000	328,360,000	El liquidador en su proyecto de calificación reporta que se han abonado \$15,000,000. Intereses postergados para su pago.
QUINTA	REPRESENTACIONES CIFUENTES Y CIA S EN C	550,000,000	191,000,000	El liquidador en su proyecto de calificación y en escritos 2013-01-65274 y 2013-01-177212 reporta que se han abonado \$359,000,000. Los intereses se postergan para su pago.
QUINTA	DORA ESPERANZA PINTO SOCHA	1,800,000	1,800,000	Intereses postergados para su pago.

3.1.2 CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS JORGE GARCÍA HERRERA

CLASE	ACREEDOR	CUANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA RECONOCIDA	NOTA
QUINTA	MARIA JUDITH GÓMEZ ORTIZ	18,000,000	18,000,000	Intereses postergados

3.2 SE TIENEN COMO CONTINGENTES TREASURES C.I. SAS LOS CRÉDITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

CLASE	ACREEDOR	CUANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA RECONOCIDA	NOTA
CONTINGENTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ D.C.	INDETERMINADO	INDETERMINADO	
CONTINGENTE	DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	INDETERMINADO	INDETERMINADO	

3.3 SE RECHAZAN LOS CRÉDITOS TREASURES C.I. SAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN CADA UNO:

CLASE	ACREEDOR	CUANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA RECONOCIDA	NOTA
RECHAZADO	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ-DIAN DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS	356000		-\$356,000 por impuesto de renta año 2005 periodo 1, se rechaza conforme al art 817 del estatuto tributario modificado por el artículo 86 de la ley 788 de 2002, que establece la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales
RECHAZADO	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	1,181,000	\$ 0	Corresponde a un gasto de administración

Teniendo en cuenta que los señores CECILIA JEWEL OCHOA DE GONZÁLEZ, ANDRES DAVID SALDARRIAGA CARDONA, ADRIANA MERCEDES URIBE HOYOS, CARLOS ALBERTO GAVIRIA, CLEMENCIA BOTERO BOTERO, DUMAR RICARDO RUEDA YUSSEFF, GILMA LUCIA RIVERA MUÑOZ, HUGO DE JESÚS CORREA ULLOA, JAIME ALBERTO ARIAS LÓPEZ, JESÚS ANTONIO ARISTIZABAL CASTAÑO, JULIAN DE JESÚS PUERTA CADAVID, JULIÁN HENAO QUIROZ, LEONARDO CASTAÑO LOPEZ, LETICIA SOTO RESTREPO, LUZ MARINA SALAZAR SOTO, MARTHA LUZ BOTERO OCHOA, NATHALIA MOLINA ACEVEDO, ORLANDO DE JESUS VILLA CARVAJAL, WILLIAM HERNAN PELAEZ BETANCOURT, ANA CECILIA RESTREPO SIERRA, ANA CECILIA OCHOA DE CARVAJAL, MARCELA GIRALDO OCHOA, MARGARITA MARÍA SANIN CALAD, HUGO LEON ORTIZ ACOSTA, IVAN DARIO GALVIS VELASQUEZ, presentaron sus acreencias, es pertinente señalar que por cuanto las mismas fueron capitalizadas en la sociedad TREASURES S.A.S., realmente



corresponden a un pasivo interno de la compañía, razón por la cual no se graduarán ni calificarán, ni se tendrán como afectados.

4. DEL INVENTARIO VALORADO

4.1. DE LAS OBJECIONES AL AVALÚO

La objeción presentada por la apoderada de las inversionistas, señoras ALEIDIS HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN GIRALDO Y CONSTANZA OFELIA GUZMAN, se centra en:

" 4.- En relación con el inventario y avalúo (sic) considero que se debe incluir los bienes que fueron reportados por la sociedad en su contabilidad durante todo el tiempo que duro (sic) el plan de desmante, tales como maquinaria y equipo, inmuebles, estudios de factibilidad del proyecto minero alrededor del cual se realizo (sic) la captación de dinero y la solicitud para que se expida el titulo (sic) minero que cursa en Ingeominas, pues dichos bienes no pueden quedar por fuera de la masa liquidatoria y son propiedad de los intervenidos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Este Despacho con oficio del 14 de marzo de 2013, realizó al liquidador un requerimiento sobre información financiera donde se dijo:

"Revisada la información financiera que reposan en esta Entidad desde la fecha de la solicitud del plan de desmante de la concursada hasta la fecha de la apertura del proceso de liquidación judicial, se pudo evidenciar unas diferencias en los activos representados en la cuenta de Propiedad Planta y Equipo que a continuación se detallan:

Activos Fijos a 30 de septiembre de 2009	\$ 8,957,577
Activos Fijos a 31 de septiembre de 2010	<u>5,287,545</u>
Disminución neta	\$ 3,736,664 "

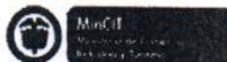
El auxiliar de la justicia mediante escrito radicado con número 2013-01-101992 del 09 de abril de 2013 informó:

" Dado que el suscrito no era el representante legal de la concursada para la fecha en que se evidencian por su despacho las diferencias en los activos representados en la cuenta de propiedad Planta y Equipo, se solicitó al contador de la época y al representante legal, quienes están certificando los ajustes efectuados por ellos en su administración.

En mi poder no reposan efectos contables que me permitan dar cumplimiento a su exigencia y de lo entregado por la anterior administración no hay libros auxiliares que me faciliten satisfacer su pedimento.

He requerido a la administración anterior sobre el particular quien se comprometió a entregar lo que tiene en su poder"

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 958-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-846051/842429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-82 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRÉS Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 8121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia



El artículo 15 del Decreto 2649 de 1993, relativo a la revelación de la información financiera prevé;

“Art. 15. Revelación plena. *El ente económico debe informar en forma completa, aunque resumida, todo aquello que sea necesario para comprender y evaluar correctamente su situación financiera, los cambios que esta hubiere experimentado, los cambios en el patrimonio, el resultado de sus operaciones y su capacidad para generar flujos futuros de efectivo.*

La norma de revelación plena se satisface a través de los estados financieros de propósito general, de las notas a los estados financieros, de información suplementaria y de otros informes, tales como el informe de los administradores sobre la situación económica y financiera del ente y sobre lo adecuado de su control interno.

También contribuyen a ese propósito los dictámenes o informes emitidos por personas legalmente habilitadas para ello que hubieren examinado la información con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.”

Igualmente el artículo 112 de la misma normatividad, respecto a la contabilidad de las sociedades en liquidación establece:

“Art. 112. Contabilidad de las empresas en liquidación. *Los activos y pasivos de las empresas en liquidación se deben valorar a su valor neto realizable.*

No es apropiado asignar el costo de los activos a través de su depreciación, agotamiento o amortización. Tampoco es apropiado diferir ingresos, gastos, cargos e impuestos.

Deben registrarse por separado los activos que deban ser devueltos en especie a los propietarios del ente y clasificar los pasivos según su orden de prelación legal.

En el momento en que conforme a la ley o al contrato sea obligatoria la liquidación de un ente económico, se deben reconocer todas las contingencias de pérdida que se deriven de la nueva situación. Cuando la ley así lo ordene se deben reconocer con cargo a las cuentas de resultado, en adición a las contingencias probables, las eventuales o remotas.

Por regla general no es admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

Debe crearse un fondo para atender los gastos de conservación, reproducción, guarda y destrucción de los libros y papeles del ente económico”.

Con base en lo expuesto por el liquidador, este despacho considera procedente ordenarle al ex representante legal y contador rendir las explicaciones pertinentes, tendientes a establecer la veracidad de la información financiera allegada a esta entidad al inicio de la solicitud del plan de desmonte y el comienzo de apertura del



proceso de liquidación judicial. Lo anterior en virtud de la fe pública que otorgaban las personas al momento de suscribir los estados financieros allegados a esta entidad, y las diferencias evidenciadas en dichos documentos.

Si bien es cierto, cotejado los estados financieros a 30 de septiembre de 2009 y 31 de diciembre de 2011 certificados por representante legal y contador, se pudo evidenciar en el grupo de Propiedad Planta y Equipo la existencia de terrenos, Construcciones en curso, proyecto de explotación, Maquinaria y Equipo, Equipo de Oficina, Equipo de Cómputo y Comunicación, no obstante, revisado el inventario de activos clasificados y contabilizados como propiedades, planta y equipo, se estableció la siguiente inconsistencia respecto a la información financiera de los años antes citados, en los cuales aparecen relacionados solamente valores por concepto de muebles y enseres y maquinaria y equipo por valor de \$6.972.000.00 y \$9,000,000.00, respectivamente, omitiendo relacionar los siguientes bienes: Terrenos, Construcciones en curso, Proyectos de explotación, Equipo de Cómputo los cuales según notas de contabilidad Nos 2.1.4 Propiedad Planta y Equipo. El detalle es el siguiente:

CODIGO	CUENTA	VALOR
1504	Terrenos	360,000,000.00
1508	Construcciones en curso Proyecto de explotación	8,148,105,612.00
1512	Maquinaria y Equipo en montaje	446,999,980.00
1524	Equipo de Oficina	1,107,207.00
1528	Equipo de Cómputo y Comunicación	1,460,934.00
15	Total Propiedad Planta Y Equipo	8,957,673,733.00

No aparecen relacionados en el inventario los siguientes bienes:

CODIGO	CUENTA	VALOR
1504	Terrenos	360.000.000
1508	Construcciones en curso Proyecto de explotación	8.148.105.612

El inventario valorado contiene la relación de los bienes que se encuentra en poder del auxiliar de la justicia y dentro de la masa a adjudicar o enajenar, para con el producto de estos, se devuelva a cada uno de los afectados, dentro del proceso de liquidación judicial como medida de intervención.

Dentro del proceso se ofició a todas las oficinas de registro para establecer los diferentes tipos de bienes de propiedad de los concursados, con el objeto de conformar la masa de bienes a devolver a los afectados, siendo los inventariados y valuados los únicos que han aparecido hasta la fecha, lo que no obsta que si en el futuro aparecen otros, estos entren a engrosar el inventario de la concursada.





El liquidador inventarió los bienes que encontró realmente y mal haría inventariar activos por el solo hecho que aparecen en unos estados financieros. Para el Despacho no escapa la posibilidad de alteraciones o manipulaciones de los estados financieros para la fecha de la aprobación del plan de desmonte, por ello es que se requerirá al ex representante legal y contador para que rindan las explicaciones pertinentes, adicional sea la oportunidad para instar a todos los afectados y acreedores si son conocedores de bienes de los concursados, para que los denuncien y entren a formar parte de la masa liquidatoria.

Por su parte, la objetante tan sólo se limita a enunciar, la diferencia de bienes de los estados financieros comparados con el inventario valorado, pero no soporta con documento idóneo que pudiera evidenciar la propiedad de los bienes en cabeza de los concursados.

Bajo las anteriores consideraciones, el despacho desestima la objeción presentada y aprueba el inventario valorado allegado por el liquidador.

4.2. DE LA APROBACIÓN DEL INVENTARIO VALORADO

El Despacho de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la ley 1116 de 2006, Declarará APROBADO el inventario valorado en los siguientes rubros:

MUEBLES Y ENSERES:

DESCRIPCION	MARCA-REFERENCIA	CANT	ESTADO	VALOR
MONITOR 14" LCD	GENIUS MACHINES	1	BUENO	55,000.00
CPU	GENIUS MACHINES	1	BUENO	35,000.00
TECLADO	GENIUS MACHINES	1	BUENO	12,000.00
MAUSE	GENIUS MACHINES	1	BUENO	6,000.00
BAFLES	GENIUS MACHINES	2	BUENO	7,000.00
MONITOR 17" ACER LCD	HACER	1	BUENO	65,000.00
CPU	HACER	1	BUENO	40,000.00
MAUSE	HACER	1	BUENO	6,000.00
TECLADO	HACER	1	BUENO	12,000.00
MONITOR 17" ACER LCD	HACER	1	BUENO	65,000.00
CPU	HACER	1	BUENO	40,000.00
MAUSE	HACER	1	BUENO	6,000.00
TECLADO	HACER	1	BUENO	12,000.00
MONITOR 19" ACER LCD	HACER	1	BUENO	70,000.00
CPU	HACER	1	BUENO	40,000.00
MAUSE	HACER	1	BUENO	6,000.00
TECLADO	HACER	1	BUENO	12,000.00



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 958-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 8880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRÉS Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 5121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia





BAFLES	GENIUS MACHINES	2	BUENO	7,000.00
CAMARA WEB	NO ESPECIFICA	1	BUENO	4,000.00
MONITOR 17" ACER LCD	HACER	1	BUENO	65,000.00
CPU	HACER	1	BUENO	40,000.00
MAUSE	HACER	1	BUENO	6,000.00
TECLADO	HACER	1	BUENO	12,000.00
FAX COLOR GRIS-NEGRO	LEXMARK	1	BUENO	40,000.00
TELEFONOS COLOR NEGRO	PANASONIC	2	BUENO	14,000.00
IMPRESORA FOTOCOPIADORA MULTIFUNCIONAL	SAMSUNG SCK 4521 F	1	BUENO	100,000.00
IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON PX 105	EPSON	1	BUENO	65,000.00
TELEVISOR LCD 32" COLOR NEGRO	SAMSUNG	1	BUENO	425,000.00
ESCRITORIOS EN "L" AGLOMERADO BASE METALICA	NO ESPECIFICA	4	BUENO	200,000.00
SILLAS "BUTACOS" COLOR AZUL	NO ESPECIFICA	3	BUENO	18,000.00
SOLLAS GIRATORIAS COLOR NEGRO TAPIZ PAÑO	NO ESPECIFICA	6	BUENO	120,000.00
ARCHIVADOR AGLOMERADO 2 CAJONES COLOR CAFÉ	NO ESPECIFICA	5	BUENO	125,000.00
ESCRITORIO GERENCIAL EN "L" BASE METALICA	NO ESPECIFICA	1	BUENO	65,000.00
SILLAS FIJAS BASE METALICAS CORDOBAN	NO ESPECIFICA	8	BUENO	160,000.00
MUEBLE AGLOMERADO ARCHIVADOR 5 ENTREPAÑOS	NO ESPECIFICA	1	BUENO	38,000.00
MESA AUXILIAR AGLOMERADO RODACHINES	NO ESPECIFICA	1	BUENO	12,000.00
MESA REDONDA DE CAFETERIA	NO ESPECIFICA	1	BUENO	20,000.00
MESA OVALADA JUNTAS AGLOMERADO BASE METALICA	NO ESPECIFICA	2	BUENO	45,000.00
HORNO MICROONDAS "LG" COLOR BLANCO	LG	1	REGULAR	20,000.00
NEVERA "MINI" LG COLOR BLANCO	LG	1	REGULAR	30,000.00
MUEBLE PARA CAFETERIA EN FORMICA COLOR BLANCO	NO ESPECIFICA	1	BUENO	27,000.00
CAFETERIA ELECTRICA 4 TAZAS	BLCK & DECKER	1	REGULAR	7,000.00
ARCHIVADORES AGLOMERADO COLOR CAFÉ	NO ESPECIFICA	1	BUENO	46,000.00
PAPELERAS DE PISO	NO ESPECIFICA	4	BUENO	12,000.00
MAQUINA DE ESCRIBIR ELECTRICA	NO ESPECIFICA	1	REGULAR	30,000.00
CELULAR GAMA BAJA	NO ESPECIFICA	1	REGULAR	30,000.00
COMPUTADOR PORTATIL	NO ESPECIFICA	1	REGULAR	200,000.00
ESCUDO AUTO MARCHANTE-MARCA GEORYT	INGENIERIA POLACA	1	MALO	4,500,000.00
	VALOR TOTAL			\$ 6,972,000.00

**INVENTARIO ADICIONAL
MAQUINARIA Y EQUIPO**



BOGOTA D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3246777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-718190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-82 TEL: 976-321541/44 SAN ANDRES Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 6121720 /wabmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia





CANTIDAD	DETALLE	DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	PIEZA EN DETERIORO	MAQUINARIA DE EXCAVACIÓN- EN FUNCIONAMIENTO	\$6.000.000	\$6.000.000.
3	LOTE	MOTORES EN DETERIORO - DIVERSOS CABALLOS DE FUERZA	\$500.00	\$1.500.000.
3	LOTE	BOMBAS DE SUCCION DE AGUA - EN DETERIORO	\$500.00	\$1.500.000.
		VALOR TOTAL ADICIÓN		\$9,000,000.00

VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS \$15.972.000.00

Advierte el Despacho que de acuerdo con lo señalado en los artículos 30 y 57 de la ley 1116 de 2006, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de dos (2) meses para la venta de los bienes.

En mérito de lo expuesto, la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTIMAR parcialmente y de conformidad con lo expuesto en esta audiencia las objeciones conciliadas, formuladas por los apoderados de la Secretaría de Hacienda Distrital; y de las señoras ALEIDIS HERNÁNDEZ, MARÍA DEL CÁRMEN GIRALDO y CONSTANZA OFELIA CHARRY, contra el proyecto de calificación y graduación de créditos elaborado por el liquidador de los concursados, de conformidad con lo expuesto en esta audiencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la conciliación de las objeciones celebrada entre la DIAN – BOGOTÁ y el liquidador.

TERCERO: DESESTIMAR la objeción presentada dentro del proceso ejecutivo de REPRESENTACIONES CIFUENTES Y CIA S. EN C. contra la sociedad TREASURES C.I. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

CUARTO: TENER COMO AFECTADOS las personas relacionadas en el numeral 1 de esta providencia.

QUINTO: TENER POR RECONOCIDOS Y ADMITIDOS los créditos relacionados en el numeral 3.1 de este auto en las cuantías y en los grados allí indicados, a cargo de los concursados.

SEXTO: TENER COMO CONTINGENTES los créditos relacionados en el numeral 3.2 de este auto.

SÉPTIMO: RECHAZAR los créditos relacionados en el ítem 3.3 de esta providencia, por las razones que respecto de los mismos allí se indican.

OCTAVO: SE ADVIERTE que no se reconocen intereses, indexaciones ni sanciones para efectos del presente proveído; pero la sociedad deudora deberá liquidarlos a la fecha de apertura del trámite liquidatorio y su pago estará



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALL: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRES Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 5121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ - Colombia





postergado a la cancelación del capital graduado y calificado. Lo anterior respecto de los acreedores

NOVENO: DESESTIMAR la objeción presentada por la apoderada de los afectados ALEIDIS HERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN GIRALDO Y CONSTANZA OFELIA GUZMAN, respecto del inventario valorado de los bienes, de conformidad con lo expuesto en esta audiencia.

DÉCIMO: APROBAR el inventario valorado de los bienes de la sociedad TREASURES C.I. S.A.S. y de la persona natural JORGE GARCIA HERRERA conforme con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

UNDÉCIMO: ADVERTIR al liquidador que de conformidad con la ley 1116 de 2006 a partir de la ejecutoria de esta providencia, comienza a correr el término para la venta de los bienes que conforman el patrimonio a liquidar de la persona jurídica y natural enunciadas en el artículo precedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1116 de 2006.

DUODÉCIMO: REQUERIR al ex representante legal y contador de la concursada, para que rindan explicaciones sobre las diferencias encontradas entre los estados financieros presentados al momento de la aprobación del plan de desmonte y los estados financieros a la fecha de la apertura de la liquidación judicial. Por el Grupo de Apoyo Judicial librese el respectivo oficio.

NOTIFICADO EN ESTRADOS, CÚMPLASE.

QUIEN PRESIDE LA AUDIENCIA,

MÁRTHA LEONOR ARCHILA CARDENAS

TRD: ACTUACIÓN
RAD: Sin
NIT: 860.048.456
COD DEP: 420
TRAM 017016
M8739

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44, SAN ANDRÉS Avenida Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit oficinas 203 y 204 TEL: 098 6121720 /webmaster@supersociedades.gov.co www.supersociedades.gov.co/ -Colombia





SUPERSOCIEDADES - BOGOTA
N.I.T. / C.C. : 860048456
Expediente : 62489
Nombre : TREASURE C.I. S.A.S
Dependencia : GRUPO DE INTERVENIDAS
Trámite : 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO, A
Folios : 10 Anexos: NO Término: 06/06/2012
Fecha : 06/06/2012 Hora : 08:18 AM
Tipo Documento : AUTO Número: 400-005472

Radicación No.: 2012-01-155760

"Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento"

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogota D.C.

PROCESO: PLAN DE DESMONTE
SOCIEDAD: TREASURES C I S.A.S.
JORGE ENRIQUE GARCIA HERRERA CC. 79.471.496
REFERENCIA: APERTURA PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

ANTECEDENTES

Mediante Resolución 306-005454 del 9 de abril de 2010 esta Entidad aprobó el Plan de Desmonte presentado por la sociedad TREASURES CI S.A.S, identificada con Nit. 860.048.456, el término del citado Plan de Desmonte tenía como fecha de terminación el 31 de agosto de 2010.

Con escrito radicado el 9 de agosto de 2010 con el número 2010-01-176392, el representante legal de la sociedad solicitó una prórroga de tres meses para la terminación del Plan de Desmonte, teniendo como nueva fecha de terminación noviembre 30 de 2010.

Por medio de Resolución 306-008532 del 11 de agosto de 2010 esta Superintendencia concedió la prórroga solicitada por el señor Jorge Enrique García Herrera, Representante Legal de la Compañía TREASURES CI S.A.S.

A través de escrito radicado el 27 de julio de 2011 con el número 2011-01-231322, el señor García Herrero, solicita a este Despacho una nueva prórroga al Plan de Desmonte de la sociedad TREASURES CI S.A.S.

Este Despacho con Auto 400-013252 del 29 de agosto de 2011, autoriza una nueva prórroga para atender el pago a los afectados de esta manera; 45 días para constituir una fiducia y pagar el 10% del capital adeudado, y 105 días para cancelar el 90% del capital reconocido a cada uno de los afectados, razón por la cual el termino para el cumplimiento de la prórroga era para el 12 de abril de 2012.

El señor JORGE GARCIA HERRERA, Representante Legal de la sociedad TREASURES CI S.A.S., con los escritos radicados en esta entidad bajo los números 2012-01-118018 del 3 de mayo de 2012 y 2012-01-141999 del 22 de mayo de 2012, informa a esta Delegatura sobre el incumplimiento que presenta su representada al Plan de Desmonte y remite Balance General a 31 de diciembre de 2011, así como fotografías de la maquinaria que posee la concursada.

Prosperidad
para todos

BOGOTA D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44. www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co -Colombia Código Postal 111321





En virtud de lo expuesto, queda demostrado el constante incumplimiento por parte del señor JORGE ENRIQUE GARCIA Representante Legal de la sociedad TREAURES CI S.A.S., al citado plan de desmonte aprobado por el Despacho, razón por la cual se decretará la liquidación judicial, en aplicación del renombrado parágrafo del artículo 13 del Decreto 1910 de 2009.

De la apertura del proceso de Liquidación Judicial.

De conformidad con el artículo 7° del Decreto 4334 de 2008 y el artículo 8° del Decreto 1910 de mayo 27 de 2009, el Juez del Concurso, de considerarlo necesario, decretará la apertura del proceso de liquidación judicial como medida de intervención.

Por tratarse de una persona jurídica que realizó una actividad ilícita, como fue la captación masiva, habitual de dineros al público, la cual no se debe dejar activa precisamente por la actividad desplegada, y ante la existencia de bienes a liquidar, se aprecia pertinente y procedente que se apertura el proceso de liquidación judicial de que trata el artículo 7° del Decreto 4334 de 2008 y 8° del Decreto 1910 de 2009.

Como consecuencia de la apertura del proceso de liquidación judicial, advertir que de conformidad con el artículo 61 de la ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante o sus vinculadas.

Para lo anterior, se **DESIGNARÁ** al doctor ALBEIRO OSORIO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.321.476, como liquidador de la sociedad TREAURES CI S.A. y de la persona natural JORGE ENRIQUE GARCIA HERRERA CC. 79.471.496 El auxiliar de la justicia designada reside en la calle 17 No. 4 - 68 Oficina 1305, de la ciudad de Bogota D.C., quien deberá inscribir su nombramiento en el registro mercantil, advirtiéndole que los gastos competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos.

Así mismo, se le ordenará al liquidador que preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada póliza, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

También se advertirá a los deudores, entendiéndose sujetos de la liquidación judicial, que a partir de la expedición del presente auto están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos, advirtiéndole que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.



Superintendencia
de Sociedades

ALBEIRO RESTREPO OSORIO

DERECHO DE FAMILIA U. EXT. DE COL.
ABOGADO CONCILIADOR U. NAL.

Conforme al numeral 2° del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

Se advierte que de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1116 de 2006, que dispone la inhabilidad en ejercicio del comercio, existe la posibilidad que en proceso de liquidación judicial como medida de intervención se estudie la aplicación de dicha medida.

Así mismo, se ordenará al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que designará el Despacho, si hay lugar a ello, el cual enviará vía internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial).

Para la designación del perito evaluador, al liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los 20 días siguientes a su posesión, 3 propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el decreto reglamentario 1730 de 2009.

En mérito de lo expuesto, La Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR la apertura del proceso de liquidación judicial del patrimonio de la sociedad TREASURES CI S.A.S., y sobre la persona natural JORGE ENRIQUE GARCIA HERRERA CC. 79.471.496 de conformidad con los artículos 7° del Decreto 4334 de 2008 y 8° del Decreto 1910 de 2009.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante o sus vinculadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al doctor ALBEIRO OSORIO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.321.476, como liquidador de la sociedad TREASURES CI S.A., y de la persona natural JORGE ENRIQUE GARCIA HERRERA CC. 79.471.496 de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

El auxiliar de la justicia designado reside en la calle 17 No. 4 - 68 Oficina 1305, de la ciudad de Bogotá D.C.; **COMUNICAR** telegráficamente o por otro medio más expedito el presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR al liquidador que es el representante legal de la deudora y como tal su gestión deberá ser austera y eficaz.

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

Prosperidad
para todos





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 numeral 12 de la ley 1116 de 2006, se ordenará al liquidador que oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Se prevendrá a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz, así como a los administradores, asociados y controlantes sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

Al liquidador se ordenará la entrega de informes trimestrales de los gastos causados en el respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos de conformidad con lo expuesto en la circular externa 100-000002 del 4 de febrero de 2009, expedida por esta Superintendencia.

De acuerdo con el numeral 4º del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, se advertirá que la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas. En consecuencia, se ordenará la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

Para lo anterior, se ordenará al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuales contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, se advertirá que la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesario autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los 10 días siguientes a su posesión reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

Prosperidad
para todos





Superintendencia
de Sociedades

ALBEIRO RESTREPO OSORIO

DERECHO DE FAMILIA U. EXT. DE COL.
ABOGADO CONCILIADOR U. NAL.
AUTO

Adicionalmente, se ordenará el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad TREASURES CI S.A.S., y de la persona natural JORGE ENRIQUE GARCIA HERRERA CC. 79.471.496, susceptibles de ser embargados y ordenar la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conformen los patrimonios autónomos, advirtiendo que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de éstos.

Al liquidador se le ordenará que una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Se ordenará por intermedio de la Secretaría Administrativa del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, fijar un aviso por el término de diez (10) días, que informe acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los afectados y acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias, por éste y la del liquidador durante todo el trámite.

Advertir a los acreedores de la sociedad TREASURES CI S.A.S., JORGE ENRIQUE GARCIA HERRERA CC. 79.471.496 que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que de conformidad con el artículo 49 numeral 5 de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, el liquidador cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, con el fin de que el juez, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de dichos documentos, emita el auto que reconozca los mismos, de no haber objeciones, de haberlas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, advirtiendo al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la empresa, por tanto, deberá ajustar el balance general (activo, pasivo y patrimonio), acorde a las acreencias reconocidas en el proyecto que presente y los datos debidamente registrados en los libros oficiales de la compañía.

Así mismo, se ordenará remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

A la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, se ordenará la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

Prosperidad
para todos



En consecuencia al incumplimiento al plan de desmonte, 64 afectados solicitan una prórroga de 3 meses al mismo, anexando para ello las cartas firmadas en escritos radicados bajo los números: 2012-01-135806 del 17 de mayo de 2012, 2012-01-148177 del 28 de mayo del corriente, y 2012-01-151560, 2012-01-152469 del 31 de mayo del presente año.

Finalmente, a través del radicado No. 2012-01-152838 del 31 de mayo de 2012, la doctora PATRICIA NANDAR MENDIETA, actuando en condición de apoderada de las señoras CONSTANZA OFELIA CHARRY GUZMAN, y ALEDIS HERNÁNDEZ GIRALDO, solicita adoptar las medidas de intervención sobre la sociedad TREASURES CI S.A.S., comoquiera que la misma a incumplido el plan de desmonte aprobado por parte de este operador judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El párrafo del artículo 13 del Decreto 1910 de 2009, establece: *“Ante la inobservancia del plan de desmonte aprobado en los términos de este artículo, se informara de ello a la Superintendencia que hubiere aprobado el plan, para que se declare el incumplimiento. En este evento, **corresponde a la Superintendencia de Sociedades decretar la apertura de la liquidación judicial**, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y penales a que hubiere lugar”.* (Negrillas y subrayas fuera del texto).

De conformidad con la norma previamente citada, el Despacho precede a establecer el incumplimiento del Plan de Desmonte aprobado, de la siguiente manera:

1. Esta entidad aprobó un Plan de Desmonte a la sociedad TREASURES CI S.A.S, mediante Resolución 306-005454 del 9 de abril de 2010, el término del citado Plan de Desmonte tenía como fecha de cumplimiento el 31 de agosto de 2010, Término que fue incumplido.
2. Mediante Resolución 306-008532 del 11 de agosto de 2010, esta Entidad aprobó prórroga del aludido Plan de Desmonte solicitada por el 75% de los acreedores afectados, Prórroga que fue Incumplida por el Empresario.
3. Esta Delegatura con Auto 400-013252 del 29 de agosto de 2011, aprobó una segunda prórroga solicitada por el 75% de los afectados, dicha prórroga consentía un término de 150 días para su ejecución y cumplimiento, termino que se cumplió el 12 de abril de 2012, el cual nuevamente fue incumplido por el representante legal de la sociedad TREASURES CI S.A.S.
4. Ante el incumplimiento de esta última prórroga, 64 afectados reconocidos en el Plan de Desmonte, solicitan con los escritos radicados en esta Entidad bajo los números: 2012-01-135806 del 17 de mayo de 2012, 2012-01-148177 del 28 de mayo del corriente, y 2012-01-151560, 2012-01-152469 del 31 de mayo del presente año, una nueva prórroga por un plazo de 3 meses, solicitud que si bien es cierto cumple con la exigencia del 75% de aprobación establecida en la norma en comento, también lo es, que la misma no se justifica habida consideración que a la fecha no se han efectuado cumplimiento (Pago) a ningún beneficiario de tal acuerdo.



ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada póliza serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

ARTÍCULO CUARTO.- ADVERTIR al deudor, entendiéndose sujeto de la liquidación judicial, que a partir de la expedición del presente auto está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad TREASURES CI S.A., y de la persona natural JORGE ENRIQUE GARCIA HERRERA CC. 79.471.496 susceptibles de ser embargados y ordenar la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conformen los patrimonios autónomos.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR al liquidador que una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ORDENAR la fijación, en la Secretaría Administrativa del Grupo de Intervenidas de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los afectados y acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias, por éste y la del liquidador durante todo el trámite.

ARTÍCULO OCTAVO.- ADVERTIR a los acreedores de la sociedad TREASURES CI S.A., y de la persona natural JORGE ENRIQUE GARCIA HERRERA CC. 79.471.496 que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que de conformidad con el artículo 49 numeral 5 de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

ARTÍCULO NOVENO.- ORDENAR al liquidador que transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de dos (2) meses, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto junto con los documentos que le





servieron de soporte para su elaboración, con el fin de que el juez, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de dichos documentos, emita el auto que reconozca los mismos, de no haber objeciones, de haberlas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la empresa, por tanto, deberá ajustar el balance general (activo, pasivo y patrimonio) acorde a las acreencias reconocidas en el proyecto que presente y los datos debidamente registrados en los libros oficiales de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

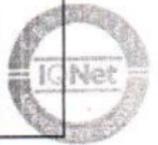
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ORDENAR al liquidador que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 numeral 12 de la ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PREVENIR a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ORDENAR al liquidador la entrega de informes trimestrales de los gastos causados en el respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos de conformidad con lo expuesto en la circular externa 100-000002 del 4 de febrero de 2009, expedida por esta Superintendencia.





ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 4° del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil, o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO.- Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 12 del decreto 1038 de 2009.

PARÁGRAFO.- ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuales contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesario autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

PARÁGRAFO.- En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los 10 días siguientes a su posesión reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ADVERTIR a las personas naturales sujetas al proceso de liquidación judicial como medida de intervención, que dentro de dicho procedimiento se estudiará la posibilidad de aplicar la sanción establecida en el artículo 83 de la ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que designará el Despacho, si hay lugar a ello, el cual enviará vía internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial).

PARAGRAFO.- Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los 20 días siguientes a su posesión, 3 propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el decreto reglamentario 1730 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44. www.supersociedades.gov.co/ webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

Prosperidad
para todos





Superintendencia
de Sociedades

ALBEIRO RESTREPO OSORIO

DERECHO DE FAMILIA EXT. DE COL.
ABOGADO CONCILIADOR U. NAL.
V. 10/10
AUTO

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: Actuación
Rad. 2012-01-118018, 2012-01-135806,
2012-01-141999, 2012-01-148177,
2012-01-151560, 2012-01-152469,
2012-01-152838.

Func. W4798

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44.
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

Prosperidad
para todos



Calle 17 No. 4-68 Of. 1305 Tels.: 341 0970 - 603 6708 Bogotá D.C. Celular: 315 333 8847 - 320 801 8137 alresor@hotmail.com arest@terra.com